

10

11

MEMORIAL AJUSTADO

AL PROCESO DE FIRMA,

QUE EN EL ARTICULO PLENARIO POSESORIO,

Y GRADO DE VISTA,

PENDE ENTRE LOS CAPELLAN MAYOR, BENEFICIA-
dos, y Capitulo de la Iglesia, y Santuario de Nuestra Señora del
PORTILLO de Zaragoza; con la Antiquissima Cofradia de
Nuestra Señora del PORTILLO, fundada
en la misma:

S O B R E

DERECHOS DE CELEBRAR LOS OFICIOS DIVINOS, Y
exercer otros Eclesiasticos, y de prohibir el uso, y exercicio
de los mismos.

VA POR EL OFICIO DE DON MIGUEL RAMIREZ,
Escribano de Camara de esta Real Audiencia, y de la
Causa.

FORMADO

EN VIRTUD DE AUTO DE LA SALA

POR EL *Dr. DON INOCENCIO DE CAMON, CATHE-
dratico Proprietario de Codigo de la Universidad Literaria de Zara-
goza, Relator de lo Civil de dicha Real Audiencia,
y del Pleyto.*

COMPROBADO CON ASISTENCIA DE LOS ABOGADOS,
y Procuradores de las Partes.

*En Zaragoza: Por Luis de Cueto, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Acuerdo.*

MEMORIAL AJUSTADO

AL PROGRESO DE FIRMA,

QUE EN EL ARTÍCULO PLENARIO POSSESORIO,

Y GRADO DE VISTA,

SE ENTRA EN LOS CAPÍTULOS MAYOR, BENEFICIA-
do, y Capitulo de la Iglesia, y de Nuestras Señoras del
PORTILLO de Zaragoza; con la Antiquísima Cofradía de
Nuestra Señora del PORTILLO, fundada
en la misma;

S O B R E

DECRETOS DE CEBERRAR LOS OFICIOS DIVINOS, Y
de otros Eclesiásticos, y de prohibir el uso, y ejercicio
de los mismos.

VA POR EL OFICIO DE DON MIGUEL RAMIREZ,
Escribano de Camara de esta Real Audiencia, y de la
Causa.

FORMADO

EN VIRTUD DE AUTO DE LA SALA

DEL DR. DON INOCENCIO DE CAMON, CATHED-
rático Proprietario de Catedra de la Universidad Literaria de Zarago-
za, Relator de lo Civil de dicha Real Audiencia,
y del Pleito.

COMPROBADO CON ASISTENCIA DE LOS ABOGADOS,
y Procuradores de las Partes.

La Zaragoza: Por Luis de Cuelo, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de la Real Acuerdo.



I.



ENDE esta Causa en Vista , y tiene estado de sentenciarse en definitiva : obtuvo la Firma en 20 de Julio de 1772 el Capellan Mayor, Beneficiados , y Capitulo de la Iglesia, y Santuario de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza , habiendo expuesto en ella, *la existencia* , y situacion de la misma Iglesia dentro de esta Ciudad por tiempo immemorial ; y que por el mismo *ha existido* en ella un Capitulo Eclesiastico, compuesto del Capellan Mayor , y diversos Beneficiados , que lo forman ; y *mediante* estos , se han celebrado los Divinos Oficios, cuyos derechos articulò con las oidas necesarias para justificar la immemorial.

II. Y continuò alegando : *Que* de immemorial los expresados Firmantes estaban en derecho, uso , y posesion pacifica *de entrar* , y salir en la Sacristia de dicha Iglesia, y quitarse en ella los Manteos, Sombreros , y Habitos de Coro , y *revestirse* de los Ornamentos necesarios para decir Misa , y celebrar los demàs Oficios Divinos ; y *de tener* en dicha Sacristia los Manteos , Sombreros , y Habitos de Coro mientras tanto , que han dicho , y celebrado Misa , ò hecho las demàs funciones en los Oficios Divinos ; y *de quitar* , y desnudarse en la misma Sacristia los tales Ornamentos , y despues de quitados , volverse à poner en ella los Manteos , Sombreros , y Habitos de Coro , todo continuamente , y con justisimos titulos.

III. Y asimismo , *en la de* que los Consejero , Mayordomos, y Cofrades de la de Nuestra Señora del Portillo , instituida, y fundada en dicha Iglesia ; y por ella en su nombre el Theforero , que aquella ha tenido , y tiene en la misma , *les provean* , y *dèn* , vino, agua , hostias , cera , y ornamentos para decir , y celebrar en dicha Iglesia las Misas cantadas , y rezadas, y demàs Oficios Divinos ; *como tambien* Organista , y Manchador ; y uno , ò mas Ministros , para ayudarles à la celebracion de aquellas, y aquellos ; y tambien esto lo articulò de immemorial, con vista , ciencia, y aprobacion de dichos Oficiales de la Cofradia, de esta , y sus particulares Individuos,

4
duos, y demás personas, y puestos, que verlo han querido, y con las oídas correspondientes para su justificación. (a)

IV. Alegò en el *Artículo 4*: *Que* tambien de immemorial, y con justos titulos està dicho Capellan Mayor, Beneficiados, y Capitulo Eclesiastico de Nuestra Señora del Portillo en el derecho, uso, y posesion pacifica, *de decir*, y celebrar en dicha Iglesia las horas Canonicas, Misas, Funciones, Aniversarios, y demás Oficios Divinos; *de admitir* fundaciones, y dotaciones de Beneficios, Capellanias, Aniversarios, Misas votivas, y perpetuas; como tambien *de prohibir*, y vedar, segun, que de hecho han prohibido, y vedado, prohiben, y vedan à todas, y qualesquiere Personas, Religiosos, y Clerigos, que sin su licencia, permiso, y facultad, no digan, ni celebren en dicha Iglesia de Nuestra Señora del Portillo, ni en ningunos Altares de ella, Misas rezadas, ni cantadas; *ni que asistan* en el Coro, ni en otra parte de dicha Iglesia à decir, ni cantar las horas Canonicas, Aniversarios, ni demás funciones, y Divinos Oficios à solas, ni en compañía de los Firmantes; y los tales asi prohibidos, reconociendo no poderlo hacer, han pasado, y pasan por ello: *Excepto* la Metropolitana de esta Ciudad quando van en forma de Capitulo en Procesiones à preces, y Rogativas à dicha Iglesia; que aquella como Matriz, sin licencia alguna, ha podido, y puede en las tales ocasiones decir, y celebrar Misas, y demás Oficios en dicha Iglesia; *y exceptuado* asimismo el Reverendo Arzobispo de esta Ciudad, y Arcediano de Zaragoza; y tambien articulò estos derechos con ciencia, y tolerancia de los que arriba he referido, y con los requisitos, y oídas necesarias para justificar la immemorial.

V. Produxo en Testigos para la justificación à tres Sugetos, que despues han sido Testigos en el Plenario; y con lo que declararon, se despachò la Firma con razones en 20 de Julio de 1772 (b)

VI. Y el Procurador Diego Martinez pareció à nombre de la *antiquissima Cofradia de Nuestra Señora del Portillo*, fundada en su Iglesia de la misma invocacion, con un Poder à su favor substitui-

do por Don Agustin Morata , Capellan Thesorero de dicha Iglesia, y Procurador de la Cofradia ; (c) cuyos Poderes calendó , y dió fée el Escribano de ser bastantes , y dió dos Peticiones.

VII. La una era de *Contrafirma* ; (d) en que exponia de immemorial la existencia en esta Ciudad de la Iglesia , baxo la invocacion de Nuestra Señora del Portillo , en memoria , y reverencia del portentoso milagro obrado en aquel mismo lugar en defensa del Pueblo Christiano contra las invasiones de los Agarenos ; *cuya* Iglesia con su Sacristia , y Sala Capitular sobre ella , ha confrontado , y confronta con los Muros antiguos de dicha Ciudad , y con el Portal , y Puerta principal , llamada del Portillo , carrera publica , que cruza ácia el Convento de Agustinos Descalzos de la misma , con Casas , y Corrales anexas à ella , y Plaza , que sirve de ambito , y entrada à su Portico ; lo que alegò de publico , y notorio , diciendo consta de verdadera tradicion , è historias publicas.

VIII. Y en el *Articulo* 3 alegaba ; que de immemorial hay erigida , y fundada en dicha Santa Iglesia una Cofradia , compuesta de Personas Eclesiasticas , y Seculares distinguidas ; y de estas se eligen , y nombran un Consejero , y dos Mayoresdomos para el gobierno , y administracion de las cosas de la Cofradia ; la que con justos titulos ha sido , y es Señora , y posehedora *de dicha* Iglesia , su Sacristia , Casa , Corrales , Patios , Vagos , y demás anexos , y dependientes de ella , haciendo los actos denotantes verdadero dominio , y manteniendo en su poder las llaves mientras està cerrada la Iglesia , y abriendo en los tiempos oportunos , para su mayor culto , y funciones , que se celebran en la misma ; *presidiendo* en ellas , y en el lugar mas preheminentemente , con los demás actos de preheminentia , que como à tales dueños pertenece á la Cofradia , y Cofrades ; *reparando* , y reedificando sus edificios , y practicando lo que otros dueños de tales bienes pueden ; y lo articulò con vista , ciencia , y tolerancia del Capellan Mayor , y de otros Capellanes de su Congregacion , si quiere llamado Capitulo Eclesiastico de la misma ; y sin perjuicio de los derechos , y autoridad , que en ella ha tenido , y tie-

B

tiene el Arcediano de Zaragoza, Dignidad de su Metropolitana, y ofrecia justificarlo debidamente.

IX. Continuaba en el *Artículo 4* (e) que dicha Cofradia, de immemorial *percibe* por medio de su Consejero, y Mayoresdomos, ò en Apoderado, todas las rentas pertenecientes à la Lumineria, Fabrica, Sacristia, y demàs obras pias de la referida Iglesia, mandas, limosnas, y qualesquiera otras oblaciones, que los Fieles hacen, y acostumbran hacer, para mayor culto, y veneracion de dicha Santa Imagen, sus Altares, y Jocalias; *las quales se hacen*, y construyen à expensas de la misma Cofradia, y las tiene custodiadas, y guardadas por medio de la Persona que destina para ello, *que ahora lo es* el Capellan Tesorero desde la fundacion de dicha Capellania; cuyo Apoderado *ha dado*, y dà su cuenta formal anualmente de la cobranza, y consumo de dichas rentas, limosnas, y oblaciones à dichos Consejero, y Mayoresdomos, que para su ultima aprobacion, y autoridad las pasan al examen del Arcediano; y tambien lo alegò con ciencia, y tolerancia de los arriba en el *Artículo 3* referidos, y ofreciò probarlo en forma.

X. Articuló en el *5*: (f) Que el año 1350 hallandose dicha Iglesia, ò Basílica de Nuestra Sra. del Portillo sin otra fundacion de Capellania, que la Mayor, y tratando de los modos de aumentar, por medio de otras fundaciones, el culto de la Santa Imagen, y Templo; otorgò dicha Cofradia con Don Juan Martin Barrachina, Arcediano, que entonces era de Zaragoza, una Carta paccional con diferentes Capítulos, y entre otros; *Que* las presentaciones de las Capellanias, que en lo succesivo se fundasen en su Iglesia con sus rentas, fuesen de la Cofradia. *Y que* por dicho Arcediano, y sus sucesores se hubiesen de colar en los presentados, siendo Cofrades, ò hijos de Cofrades; *y que* las rentas se hubiesen de administrar por la Cofradia en la forma expuesta en el *Artículo 4*, y *con preservacion* de varios derechos à favor del Arcediano, en la forma, que resultaba de una Firma de Comision de Corte de 1653 que presentaba con esta peticion, sin aprobarla en lo perjudicial.

Es-

XI. Esta es Copia dada por el Escribano Martin de Mur, domiciliado en Zaragoza, de la Firma, que presentó el Arcediano Don Miguel Antonio Francés de Urritigoyti á quatro Ciudadanos de Zaragoza, Contadores, que dixeron ser nombrados por la Cofradia, para pasar las Cuentas de su Consejeria de los años 1650 51. 52. 53., y 1659, notificandoseles, y dexandoles dicha Copia.

XII. Por ella se vé; Que en 18 de Febrero de 1653 por la Escribania de Joseph Martinez se despachò una Firma à instancia del mismo Don Miguel Antonio Francés de Urritigoyti, Arcediano de Zaragoza, en la que alegò al *Articulo 1*; Que por la Escribania de Juan Ledos de Valdellou, à instancia de Don Francisco Gonzalez de Urrea, se habian aprehendido en años anteriores la Iglesia del Portillo juntamente con su Sacristia; y en dicha Aprehension dieron Propositiones los *Capellan Mayor*, Beneficiados, y Capitulo de Nuestra Señora del Portillo, alegando su posesion quadrageria de *entrar*, y salir en la Sacristia, è Iglesia del Portillo, y de tener en la Sacristia sus Juntas, Congregaciones, y Capítulos, y una Arca propia suya, con tres cerrajas, y tres llaves para tener las Escrituras, dinero, y cosas del Capitulo, que se llamaba el Archivo, con tolerancia de los Consejero, Mayordomos, Cofrades, y Capitulo de la de Nuestra Señora del Portillo, pidiendo se restituyesen los Bienes aprehensos à dicho Capitulo Eclesiastico, en respecto à dichos derechos, y para gozarlos segun Fuero.

XIII. Que tambien habia dado otra Proposition el Licenciado Francisco Viejo Aznar, *Capellan Mayor* de dicha Iglesia, articulando, que como tal, por sí, y sus predecesores en la Capellania, estaba en derecho, uso, y posesion pacifica por mas de 50 años de *asistir*, y estar à pasar, y examinar las cuentas de la Cofradia quando las daba el Consejero, y asistir en ellas todo el tiempo que aquellas se pasan, y examinan en el lugar, y puesto en que se daban, y pasaban de la Iglesia aprehensa; y *asimismo* de percibir anualmente de los bienes, y rentas de la Iglesia, y bienes aprehensos, y de la Cofradia 500 sueldos anuales, y convertirlos en sus usos, y utilidades; y tambien pedia se le restituyesen dichos bienes

nes con sus frutos , para gozarlos respecto à dichos derechos , y cosas.

XIV. Que habia dado otra *Mosen Domingo Tague* , como poseedor durante su vida , de unas Casas aprehensas , apegadas à dicha Iglesia , y confrontadas *al num. 2* , pidiendolas para poseherlas durante su vida.

XV. Que igualmente habia dado la suya el Arcediano Francès de Urritigoyti , alegando , *que hacia mas de 16 años lo era de Zaragoza* , y estaba en posesion de su Dignidad , practicando los actos denotantes dicha Dignidad ; *y que como tal Arcediano de immemorial por sí , y sus antecesores en la Dignidad habian sido , y eran Rectores de la Parroquial de San Pablo , y como tales presentaban , y nombraban el Vicario , y Coadjutores de dicha Iglesia , y habian tenido otros derechos , que como à tales Rectores les tocaban* , lo que habia articulado en forma para probar la immemorial ; *y que dentro de los limites de la Parroquia de San Pablo de 300 años hasta entonces , y de immemorial habia existido una Iglesia suntuosa , y principal , sò la invocacion de Nuestra Señora del Portillo , y en ella fundada la Cofradia , que se formaba de un Consejero , y otros Oficiales , y Cofrades , decretada con autoridad del Ordinario , lo que igualmente habia articulado en forma necesaria para justificar la immemorial : Y tambien ; que siendo dicha Iglesia del Portillo del Arcedianato de Zaragoza , y su distrito , por aumento del Culto Divino , en 9 de Febrero de 1350 siendo Arcediano Juan Martin de Barrachina , y como tal , Señor de dicha Iglesia , y de todos los derechos pertenecientes à ella , mediante Carta paccional , usando de liberalidad con la Cofradia , les donò ciertas cosas , derechos , y preheminiencias contenidos en dicha Escritura , y señaladamente todos los Legados , y demás obligaciones de Trigo , Panes , Vino , Aceyte , Oro , Plata , Piedras preciosas , Lino , Cera , Jocalias , y otras cosas , que todas pertenecian al Arcediano ; (g) pero las oblaciones , que se hiciesen en las Misas , así de Pan , y Candelas , como de Dinero ; y las que se hiciesen el*

Vier-

Viernes Santo en la adoracion de la Cruz , las dexó para el sustento del Capellan Mayor , segun parecia de dicha Escritura ; y que no hizo el Arcediano puramente la donacion , sino reservandose , y reteniendo para sí y sucesores en el Arcedianado muchos derechos de Superioridad , y con las condiciones , y gravámenes contenidos en la Carta paccional ; y particularmente con la de que se erigiesse en dicha Iglesia un Altar en culto de Maria Santissima , y desde entonces admitió à los Cofrades à la administracion de la hacienda , y se retuvo tambien la presentacion , y provision de la Capellania Mayor , que entonces estaba fundada solamente , y como dueño , que era dicho Arcediano , le tocaba la provision de las demás , que se fundassen ; pero se reservò la colacion , è institucion de todas las Capellanias , que se fundassen en dicha Iglesia , la que se hubiesse de hacer à Cofrades , ò hijos de tales , que fuesen hábiles , idoneos , y Sacerdotes , ò que se pudiesen ordenar dentro de seis meses , segun se contenia en la Carta paccional , dandoles la presentacion de dichas Capellanias menores à la Cofradia con que si dentro de 30 dias no presentaba , se debolviesse la presentacion por aquella vez al Arcediano ; *y aun* con la condicion de que tuviesse obligacion los Cofrades de dar perpetuamente al Arcediano en señal de honor , superioridad , y reconocimiento ocho libras pagaderas el dia de la Anunciacion , estando dentro de los Reynos de España ; y estando fuera tres libras. *Que tambien* se retuvo el derecho de visitar la Iglesia , y su Hospital dos veces al año , debiendole dar cada vez la Cofradia veinte sueldos , y pudiendola visitar por Procurador en caso de ausencia , debiendo llevar cinco sueldos este por cada vez : *Que tambien* se retuvo el derecho de pasar , examinar , y definir las Cuentas de la Cofradia , llamando cierto numero de Cofrades , que solo tienen voto consultivo en reprobar las partidas ; porque esto solo toca al Arcediano , y se le dan diez sueldos por pasarlas ; cuyo Acto debe hacerse presidiendo el Arcediano sentado en silla , y los Cofrades en bancos à los lados de la mesa : *Que tambien* se retuvo , que la eleccion de Lumineros , Consejeros , y otros Oficiales , mediante los quales havia de gobernarse

se la Cofradia , huviera èsta de hacerla , escogiendo quatro , ó seis Cofrades , y presentandolos al Arcediano, que eligièsse dos para Lumineros , pudiendolos remover , y poner en su lugar otros, caso de ser negligentes : *Que tambien* debiera escoger otros quatro la Cofradia , y presentarlos al Arcediano para que cometièsse à uno la llave del arca de la hacienda de la Cofradia ; debiendosse guardar lo mismo en las elecciones de Consejeros , y otros Oficiales de la dicha Iglesia , y Hospital , eligiendolos la Cofradia , presentandolos al Arcediano, que escogeria, y nombraria los que le parecièsse, y podria reprobarlos , no siendo idoneos ; *debiendo* jurar todos los dichos Oficiales en poder del Arcediano , de haberse bien , y lealmente en sus Oficios , y darle fiel cuenta en la parte , que èl quisiere recibir , el que debièsse llamar los Consejeros , y de su consejo recibirse , y examinarse las Cuentas ; y siendo negligentes en la presentacion los Cofrades , pudiera el Arcediano llamar à dos los que quisièsse , y pasar con ellos las Cuentas , debiendosse estàr à lo que el Arcediano solo resolvièsse ; y estando ausente el Arcediano, hubiera de pasarlas el Capellan Mayor , llamando al Procurador del Arcediano , y que si llamado tres veces no fuèsse , pudiera pasarlas dicho Capellan Mayor : *Que se reservó* tambien dicho Arcediano la visita de las casas , y heredades tributadas à la Cofradia cada año , de la misma manera , que la Iglesia , y el Hospital ; y el comisar , y dar à nuevo Treudo qualesquiere casas , heredades , y bienes sitios , y lohar qualesquiere vendiciones , agenaciones , y otros actos de dichos bienes tributarios , llamando al Capellan Mayor , Luminero , y Consejeros, y con la mayor parte de ellos ; *y que la* provision del Sacristan , Sochantre , y Organista de dicha Iglesia tocasse al Arcediano , excepto el Sacristan , que estaba unido à un Beneficio , que poseia Mosen Domingo Yague , y los Lumineros , y Cofrades tenian obligacion de dar al Arcediano una vela bendita el dia de la Candelera de una libra , segun parecia de dicha Carta paccional , y otros actos : *Que* estaba esta en su vigor, y observancia, y el Arcediano por si, y sus antecesores en la Dignidad desde su otorgamiento , y por mas de 40 años hasta de presente

te continuamente han estado , y està en derecho , uso , y posesion de gozar , y usar todos los referidos derechos : *Que* en prueba de ello la Cofradia la tenia custodida en su archivo , y se gobernaba con ella : *Que* en fuerza de ello estaba dicho Arcediano Francès en derecho , uso , y posesion desde el otorgamiento de aquella ; *de entrar* , y salir en dicha Iglesia , y decir en ella Misa , como superior , y cabeza de ella ; *de proveber* la Capellania Mayor , teniendo efecto sus provisiones ; *de que los Cofrades* le presentassen para las otras Capellanias menores ; *de percibir* anualmente de la Cofradia las ocho lib. el dia de la Anunciacion en reconocimiento de superioridad ; *de visitar* la Iglesia , y percibir el estipendio referido por razon de ello ; *de definir* las Cuentas , cobrando lo que se ha sentado , y presidiendo en el asiento , como queda dicho ; *de elegir* Lumine-ros , y remover à los negligentes ; *de encargar* la llave al Cofrade ; *de elegir* Consejeros , y demàs Oficiales ; *de que* juren en su poder ; *de que* en su ausencia pase las Cuentas el Capellan Mayor , llamando al Procurador del Arcediano ; *de visitar* la Iglesia , y sus bienes ; *de comisarlos* , y darlos à nuevo treudo ; *de proveber* Sacristan , Sochantre , y Organista ; *y de que* se le diese la vela el dia de la Candelera , y todo esto lo alegò de immemorial , y con las oidas , y forma necesaria para justificarlo : Continuaba exponiendo la Aprehen-sion , à instancia de Don Francisco Gonzalez de Urrea , y pedia se le recibiesse la proposicion , en respecto à los derechos de Arcedia-no , deducidos en los Articulos 5. 6. 7. y 8 , repeliendo las con-trarias.

XVI. Que tambien dieron proposicion los Consejero , Mayor-domos , Cofrades , y Capitulo de la insigne Cofradia de Nuestra Se-ñora del Portillo , articulando en el 7 de ella , que de immemorial se acostumbra pasar las Cuentas de la Consejeria en la Sala Capitu-lar , precediendo para ello mandamiento del Consejero para el dia , y hora , que señala , y por llamamiento del Nuncio à las personas , que han de asistir ; las que se pasan mediante quatro Contadores , nom-brados por la Cofradia , con asistencia de los Consejero nuevo , y viejo , ò Procurador del Consejero , que dà las Cuentas , estando
aquel

aquel impedido , y asistencia del Arcediano , y del Capellan Mayor del Portillo , à los que se les dà propina igual à la de los Contadores , Consejeros , y Secretario , y ademàs al Arcediano 160. sueld. *in signum honoris* : Que dichas Cuentas las aprueban , ò reprueban la mayor parte de los referidos , y las firman todos.

XVII. Que por la Sentencia de 20 de Diciembre de 1652 se mandò hacer en los bienes del *num.* 1 lo contenido en la proposicion del Capellan Mayor , Beneficiados , y Capitulo de Nuestra Señora del Portillo.

XVIII. Y sin perjuicio de ellos , tanto en dicho *num.* , como en los restantes bienes , la del Licenciado Francisco Viejo Aznàr , como Capellan Mayor de dicha Iglesia , en respectò à los derechos deducidos en el Artículo 2.

XIX. Y sin perjuicio de los mismos , lo contenido en la proposicion del Dr. Francès , como Arcediano de Zaragoza en el Artículo 8 ; y esto sobre los bienes del *num.* 1 tan solamente , y en estos terminos.

XX. En quanto à la superioridad absolutamente. *En quanto* à la presentacion de Capellanes , exceptuado el derecho de devolucion. *En quanto* à pagarle las 8 libras en señal de superioridad absolutamente. *En el quinto*, en quanto à visitar la Iglesia, su Sacristia, y Ornamentos. *En el sexto*, en quanto al pasamiento de Cuentas, y percibir propina , pero con arreglo al Artículo 7 de la proposicion de la Cofradia. *En quanto al 15* (que era recibir la vela de la Candelera absolutamente.)

XXI. Y tambien se recibió la proposicion de la Cofradia en cierta forma (que se especifica al *num.* 96 , y siguientes de este Memorial ajustado) ; y en los bienes segundo, y tercero la de D. Francisco Gonzalez de Urrea.

XXII. Que esta Sentencia fue aceptada , y la Firma era ; para que mientras estuviessè en su fuerza, y no se extinguiessè, segun Fuero , no se turbassè al Dr. Francès, Arcediano en el derecho, y goce de su Comision de Corte.

XXIII. Y continùà exponiendo ; que posteriormente à dicha

Carta paccional se han erigido en aquella Iglesia , con beneplacito de la Cofradia , y aprobacion del Arcediano varias Capellanias, unas de sus rentas , y limosnas , y otras por fundaciones particulares , de derecho de Patronado , sin que dichos Capellanes tuviesen en la Iglesia otro , ni mas derecho , que el de percibir sus respectivas rentas , y de entrar , y salir en ella para la celebracion de los Divinos Oficios ; el de vestirse , y desnudarse para este fin en la Sacristia ; el de tener sus Juntas , y Congregaciones en ella , para tratar de sus rentas , è intereses , como lo persuadia la proposicion de dichos Capellan Mayor , y Beneficiados del Portillo , de que dimanaba la referida Firma de Comision de Corte , à que se referia = Y asi resulta , con lo expuesto al *num.* 12 de este Memorial.

XXIV. Articulaba en el 7 : *Que* la misma Cofradia de immemorial ha estado , y està en el derecho , y posesion pacifica , por si , y por medio de dichos Capellanes , con aprobacion , y consentimiento suyo de admitir nuevas fundaciones de Capellanias , y de *prohibir* , y vedar , que à excepcion del *Venerable Arzobispo* , Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana , y *Arcediano* de Zaragoza , otras Personas , y Comunidades , à excepcion tambien del *Capitulo de San Pablo* , entren en sus casos en dicha Santa Iglesia à celebrar Misas algunas , usar de sus Jocalias , ni Ornamentos , ni celebrar funciones algunas en la referida Iglesia ; de forma , que no ha habido , ni hay caso alguno en que sin aprobacion , consentimiento , y tolerancia de dicha Cofradia , y con renitencia , y repugnancia de ella , se haya executado lo contrario.

XXV. Alegaba en el 8: *Que* asimismo de immemorial dicha Cofradia continuamente , y con justos titulos estaba en el derecho , y posesion pacifica de dar el destino mas conveniente à las limosnas , caudales , y rentas de Nuestra Señora para su mayor culto de su Templo , variandole quando la administracion de aquellas lo necesitaba ; dependiendo de la mera voluntad de los Consejero , y Mayordomos , con aprobacion del Arcediano , el dar à los Capellanes , y Beneficiados la cera , que necesitaban para sus funciones , no excediendo del fondo , y equivalente à la renta anual , fixa , y conting-

gente de la Cofradia ; sin que dicha Congregacion la haya precisado en tiempo alguno à mantener Organista , y Manchador para la celebracion de los Divinos Oficios. Y que sus rentas , y emolumentos anuales se consumian en la manutencion de las Fabricas de dicha Iglesia, y sus agregados, construccion, y reparacion de sus Ornamentos , y Jocalias , iluminacion , y decencia del Altar , Imagen, y Capilla particular de dicha Nuestra Señora, como constaria.

XXVI. Y comunicado Traslado con cargo de Autos , pretendió el Capitulo se declarase (h) no tener lugar la Contrafirma.

XXVII. Fundando; en que no se pedia por Procurador legitimo de la Cofradia , que solo otorgò un Poder en favor de Don Agustin Morata , Tesorero de la misma , quien no lo pudo substituir para este Expediente , que no circunferia à su interes , ni en comun , ni en particular , no siendo Individuo de aquella ; y asi parecia nulo el Poder , que substituyó en Diego Martinez para pedir la Contrafirma , segun la Real Cedula de su Mag. de 25 de Noviembre de 1764

XXVIII. Que no podia tener lugar la Contrafirma, si es en los derechos , y cosas comprehendidos en la Firma , y que examinada aquella se descubria querer abrazar en su contexto derechos , y cosas , sobre que no se firmò ; que por esto no se podia graduar de tal , porque en muchas partes ratificaba la Firma ganada por el Capitulo , y en ninguna de ella se articulaba posesion , ni aun indirectamente contraria à aquella.

XXIX. Y que la Firma de Comision de Corte presentada por la Cofradia calificaba de Capitulo Eclesiastico , à los Capellan , y Beneficiados de dicho Santuario del Portillo , con los mismos conotados de su Firma , que era la que la Cofradia resistia , denominando le Congregacion ; cuyo documento lo aprobaban en lo favorable, diciendo obstaba en diversos extremos de su contexto à la Contrafirma de la Cofradia.

XXX. Y en 29 de Agosto de 1772 se admitió la Contrafirma.(i)

En-

(h) *Pieza 1 , fol. 114. Forma Artículo el Capitulo, sobre que se deniegue la Contrafirma.*

(i) *Pza. 1 , fol. 114 bta.*

XXXI. Entre tanto la Cofradia formò Artículo, pidiendo se declarasse no le comprehendia la Firma ganada por los Capellan Mayor, y Beneficiados del Portillo, para que como Administrador, que era de la Iglesia, y Capilla de dicha Nuestra Señora se le precisasse à contribuir al pago de Organista, y Manchador, y coste de Cera, con los caudales, limosnas, ò rentas, que tenian especial destino por el Fundador, y Fieles, que las dieron, y daban con aplicacion à fabrica, luminaria del Altar de dicha Nuestra Señora, ò à su Sacristia; (k) como tampoco en quanto à gastar Velas, ni cabo alguno de Cera en las fundaciones particulares, ò fiestas votivas, en las que dichos Capellan, y Beneficiados percibian en el ingreso la dotacion de Cera, utilizandose de su producto, y en que los mismos se hubieron de autoridad propia, sin ciencia, ni tolerancia de la Cofradia.

XXXII. Comunicado Traslado con cargo de Autos, en 8 de Agosto de 72 decia el Capitulo, se negase la declaracion, que pedia la Cofradia, condenandola en las costas. (1)

XXXIII. Fundandose; en que dicho Capitulo, no obtuvo la Firma contra la Cofradia, como Administrador de los caudales, y rentas, que tenian especial destino, para el pago de Organista, Manchador, y coste de Cera; mayormente quando la Cofradia en el tercero, y octavo de su Contrafirma (que solo aprobaban en lo favorable) alegó un amplio dominio, y libre facultad de variar las rentas, intereses, y limosnas de su manejo; teniendo tambien à su favor el Capitulo à mas de lo probado, para la obtencion de su Firma, lo que resultaba de la Carta paccional inserta en la Firma de Comision de Corte, de que se ayudó la Cofradia para la Contrafirma, que pretendia.

XXXIV. Y porque la Firma calificaba al Capitulo la posesion de admitir fundaciones, Misas perpetuas, y votivas, y de que la Cofradia lo provea de la Cera necesaria para sus funciones Eclesiasticas; y que asi no procedia la declaracion de que en las fundaciones,

(k) *Pieza 1, folio 113. Forma la Cofradia Artículo de Declaracion de esta Firma.*

(1) *Pieza 1, fol. 115*

nes, ó fiestas votivas hechas sin ciencia, y noticia de la Cofradia, no haya de contribuir ésta con la Cera correspondiente, no habiendo alegado, ni hecho ver posesion alguna de intervenir la Cofradia en tales funciones, y admisiones de fiestas.

XXXV. Con lo que en 29 de Agosto de 72 se negó la declaracion pedida por la Cofradia.

XXXVI. Para pasar esta *Firma al Plenario Pofesorio*, dió su proposicion *el Capitulo* con los mismos fundamentos con que articulò su Pedimento de Firma; con sola la novedad, de que como en la Firma exceptuaba de la prohibicion al Cabildo, Arzobispo, y Arcediano; en esta proposicion de Firma en el Plenario, exceptuò tambien; y *sin perjuicio de los derechos, que le pertenecen, y tiene calificados el Capitulo Eclesiastico de la Parroquial de San Pablo.*

XXXVII. La Cofradia dió igualmente la suya; articulando lo que habia alegado en la Cedula de Contra-firma. (m)

XXXVIII. El Capitulo pide (n) se reciba su Proposicion, y que se repela la de la Cofradia, condenandole en todas las costas.

XXXIX. Porque la existencia, denominacion, y conotado de Capitulo Eclesiastico, de Capellan Mayor, y Beneficiados, que se deducia en el Artículo 2 de la Proposicion del Capitulo, constaba de la Informacion suministrada para la Provisa de la Firma; de la misma Sentencia, y tenor de la Comision de Corte, que presentó la Cofradia, que no aprobaban si es solo en lo favorable (que asi resulta) por lo que era en vano denominar el Capitulo solo Congregacion.

XXXX. Y porque los derechos, que dicho Capitulo deduxo en el Artículo 3 de su Proposicion se hallaban calificados en el Proceso de Firma, (o) de que dimanò la que por copia simple presentaba, y siendo necesario *constaria*; y por lo que respetaba à el Organista, y Manchador; de la Escritura de deliberacion de la misma,

(m) Pieza I, fol. 117

(n) Pieza I, folio 157

(o) Pieza I, fol. 124. Copia de Firma del Capellan Mayor, Beneficiados, y Capitulo del Portillo.

ma, y otros reconocimientos de la Cofradia. Asi consta de la Copia de Firma ganada por dicho Capitulo en 2 de Diciembre de 1649: Y la obligacion del Organista, y Manchador; de la deliberacion de 17 de Diciembre de 1709 de la dicha Cofradia; (p) Notario Diego Geronimo Montaner, del Numero de esta Ciudad: extrahida por Eustaquio Vidal, y Latorre, Notario de la misma, como Comisario de las Notas de aquel; en que se deliberò à conformidad de votos; que el Beneficio fundado por Doña Inès de la Carra, que poseia Mosen Calvete à presentacion de la Cofradia, quedasse destinado, para que siempre que vacasse, se proveyesse en persona que tuviesse las calidades necesarias para obtenerlo, y especialmente la de buen Organista: y antes de ello yà se reconociò en esta Escritura, que la Cofradia daba de antiguo 20 libras anuales al Organista.

XXXI. Alegaba; que los derechos contenidos en el Artículo IV de la Proposicion del Capitulo estaban calificados por la Firma, que obtuvo el mismo en el año 1645 inserta en el Instrumento de requesta, y presentacion de ella, que trahia con este Alegato: Y asi consta del testificado por Geronimo Ponte, Notario en 24 de Marzo de 1670. La Firma, que contiene la ganò el Capitulo en 17 de Diciembre de 1645. (q)

XXXII. Proseguia alegando; debia recibirse su Proposicion, pues à mas de obstar à la de la Cofradia lo que el Capitulo alegaba; no podria justificar aquella lo que exponia contra la del Capitulo.

XXXIII. Que no teniendo para el intento de su Proposicion otro apoyo la Cofradia, que el de atribuir à actos facultativos, los que afsi por el tiempo de su duracion, como por el obgeto à que se dirigian documentos, que los calificaban, y causa, que los motivaba eran precisivos, debia repelerse la Proposicion de la Cofradia. Concluyò suplicando se tuviesfen por presentados dichos documentos, y que se determinasse segun habia pedido.

XXXIV. La Cofradia insistia en que se admitiesse solamente

E

su

(p) Pieza 1, fol. 128. Deliberacion.

(q) Pieza 1, fol. 139. Presentacion de Firma.

su Proposicion, y que se condenasse en las costas à la Congregacion. (r) *Porque* registrando los titulos, y derechos en que la Cofradia se fundaba para continuar el dominio, y administracion de sus rentas, con la libertad, que en ellas les competia; y el Precario ingreso de los Capellanes, se veia faltaban à la Congregacion los esenciales requisitos de Fuero, para mantener los derechos contrarios à los que la Cofradia pretendia: Que la Carta paccional todavia no les daba el titulo de Congregacion, y que los mismos Capellan, y Beneficiados lo habian reconocido en la Epoca del Venerable Arzobispo de esta Ciudad Don Diego Castrillo en una peticion, que le hicieron sobre reduccion de Aniversarios, como en caso necesario *constaria*: Y que la Congregacion fuera de las nomenclaturas, que se impuso, no haria ver titulo para apropiarse otro que las sostuviessse; por lo que no debia resentirse de que la apellidassen Congregacion.

XXXV. Que era insolemne la presentacion de la Firma del Capitulo de 1649, y que con ella nada adelantaban; pues en el año de 1653 en la Proposicion, que dieron en la Aprehension de dicho Templo, solo alegaban los meros derechos de entrar, y salir en la Iglesia, de tener en la Sacristia Juntas, y Congregaciones, como aparecia de la Firma de Comision de Corte, à la que en lo favorable se referia. (s) Que cotejados los Documentos, que citaban los dichos Capellan, y Beneficiados, se advertia el exceso de derechos, que pretendian, que jamàs tuvieron; quales eran tambien el que los Cofrades les mantuviessen Organista, y Manchador, no siendo estos partes esenciales del Culto Divino, sirviendo solo para su mayor pompa, quando hay caudales para mantenerlos; que estos no se comprehendian en la Firma, ni Aprehension, ni que dichos Capellan, y Beneficiados presentarian obligacion de ello. Que la deliberacion, que presentaban, daba à entender la libertad de la Cofradia en los derechos que se litigan del Organista, y Manchador, y aun el que mandasse la misma fabricar el Organico,
por-

(r) *Pieza 1, fol. 159*

(s) *Pieza 1, fol. 155*

porque fue de 8 Cofrades solos , sin aviso , quando habia entonces más de 30 , como en caso necesario constaria.

XXXVI. Que no obstaba à los derechos deducidos por la Cofradia la Firma de 1645 , pues siendo notorio su obgeto, solo se notificò al Prior del Pilar , y de no haberse notificado à la Cofradia, se persuade no le artaba su inhibicion ; à más , que la Cofradia admitió Capellanias , Misas , y demás funciones en obsequio de la Titular , que se le impediria si se desiriesse à la pretension de los Capellanes , y Beneficiados.

XXXVII. Que tampoco dicha Congregacion justificaria las fundaciones de dotacion de cera , vino , y hostias , que admitió ; pues si las hubo fueron clandestinamente contra las Constituciones Synodales , y no obrarian efecto , pues eran de mero hecho de los Capellanes , y más quando estos anualmente pagan la cera para la funcion de Santa Juliana , y otras suyas , el Capellan de Sta. Agueda en su dia ; y en las votivas de la Real Audiencia, Ciudad, y otras, se avisaba , mandando entregar à el Tesorero la cera , y demás cosas precisas, no entendiendose por esto obligada la Cofradia à la satisfaccion de ellas , si sus rentas no alcanzassen à tanto , como les constaba à los Capellan , y Beneficiados ; que en estos casos , con arreglo à las disposiciones Canonicas , siendo la Iglesia pobre , debian (aunque fueffen Canonigos , Rectores , ò Beneficiados , como son Capellanes) pagar de su proprio caudal los utensilios à la Sacristia , en quanto aquella por si no pudiesse suplirlo. Y suplicò se determinasse à su favor.

XXXVIII. — Recibida la Causa à prueba , dentro del termino hicieron la fuya con testigos , è instrumentos los Capellan Mayor, y Beneficiados, y la referida Cofradia. Y fueron los del Capitulo.(t)

I. Francisco Ponton , Maestro de Obras , natural de Cortes de Navarra , vecino de Zaragoza hace 50 años , de 67.

II. Joseph Laviña , Carpintero , natural , y vecino de Zaragoza , de 55 años.

Don

III. Don Agustin Aguilàr , Presbytero , Beneficiado de San Felipe , natural de Coscojuela de Fontoba , residente de 36 años en Zaragoza , de 62.

IV. Marcos Tarazona , Maestro de Obras , de Zaragoza , de 62 años.

V. Juan Obanos , vecino de Zaragoza , de 39 años.

XXXIX. Articulaba *en la segunda* (u) los derechos , que firmò en el Artículo segundo de su Pedimento de Firma , con las oídas necesarias para justificar la immemorial.

L. Cuya pregunta los quatro testigos , que presentó la declararon de vista por el tiempo de sus memorias citando antiguos en las oídas, que decian lo mismo, que contenia el Artículo, y el quinto solo de vista.

LI. El *Testigo* 1. (x) con el motivo de haber sido Maestro de Obras de Nuestra Señora del Portillo , y trabajado en su Iglesia, desde el año 1722 las obras , que se le ofrecieron al Capitulo , y Cofradia de la misma = *El segundo* , porque su Padre fue Maestro Carpintero de dicha Iglesia , habiendo trabajado el testigo desde muchacho en su compañía , lo que se ofrecia en aquella ; despues de la muerte de su padre en compañía de su madre , como viuda de Maestro ; y ultimamente fue Maestro de dicho Capitulo , y Cofradia = *Y el tercero* , porque lo ha visto de 20 años à esta parte, habiendo sido por espacio de 4 años hasta el de 1756 Tesorero de dicha Iglesia ; y antes de serlo la frecuentaba , continuando despues en lo mismo , tratando , y comunicando con el Capellan Mayor , y Beneficiados de dicha Nuestra Señora (y) = *El quarto* , con los mismos motivos , que diò el primero , añadiendo el trato con dichos Capellanes Mayores , Tesoreros , y Beneficiados (z) = *El quinto* solo la declara por el tiempo de su memoria , con los motivos de ser natural de Zaragoza , concurrir con frecuencia à dicha Iglesia, haber tratado à Don Zenobio Alòs , Tesorero, que fue de ella, pues le

III. Folio 43

(u) Pieza 2 , fol. 1

(z) Pieza 2 , fol. 65

IV. Folio 64

(x) Pieza 2 fol. 4

V. Folio 86

(y) Pza. 2 , fol. 45

le enseñò este Letras menores ; y despues trabajò muchos años el testigo lo que fue de oficio Herrero se ofrecia à dichos Capitulo, y Cofradia. (a) Diciendola los cinco Testigos de publico , y notorio, voz comun , y fama publica. „Bien , que *el primero* cita para las oídas à Lamberto Tarazona , Maestro de Obras de Zaragoza , que harà 40 años murió , de 50 ; y à *Don Juan Ferrer* , Capellan, que fue de dicha Iglesia , y murió 25 años ha , de 65 poco mas , ó menos. *El tercero* cita por antiguos à D. Martin Ondeano , Beneficiado del Portillo , que harà 8 , ù 9 años murió , de 70 ; y à *Don Juan Ferrer* , Capellan Mayor de dicha Iglesia , que murió hace 8 , ó 9 años , de mas de 70 , todo poco mas , ó menos.

LII. Alegaba *en la tercera* (b) los derechos firmados, que articuló en el tercero del Pedimento de Firma , con las mismas oídas, que la antecedente.

LIII. La declaran los quatro primeros testigos con las mismas citas , y razones , que desempeñaron la segunda ; añadiendo *el segundo* el trato con los Organistas , y Manchadores ; y *el tercero* en los 4 años , que fue Tesorero executò todo lo que contiene la pregunta , y por ello todos de vista por los tiempos declarados à la segunda = *El quinto* , à mas de lo que declaró à la antecedente añade ; que Don Zenobio Alòs siendo Tesorero de dicha Iglesia en algunas ocasiones lo embiaba à comprar cera, vino, y hostias para el consumo de la misma ; otras por aceyte para sus lamparas. (c) Viò , que Don Antonio Aznàr , Don Agustin Aguilàr , y Don Agustin Fontamàr , Tesoreros , que fueron de Nuestra Señora del Portillo, dieron en cuentas en sus respectivos años las partidas de cera , vino, hostias , y aceyte , que les admitiò , y abonò la Cofradia ; habiendo el testigo escrito en borrador las cuentas de dichos Aznàr , y Fontamàr , que despues viò firmadas , y aprobadas por la Cofradia. Viò igualmente en las casas de dicho Tesorero fastres , y costureras para componer los ornamentos de la referida Iglesia ; conociò à un Organista de ella, llamado Mosen Joseph Polo, à quien dicho Alòs

F

pa-

(a) Pza.2 , fol. 87

(b) Pza.2 , fol. 1 bta.

(c) Pza.2 , fol. 89 bta.

pagaba 20 libras Jaq. anuales de salario; que quando dicho Polo se fue de la Iglesia, se le debia una resta de su salario, que como no se le pagasse, y la pidieffe en Justicia à la Cofradia, la cobrò de ella. Que viò dar un sueldo por la mañana, y otro por la tarde al Organista actual, si habia visperas. Viò poner Manchador, y exercerlo el Sobreestante de dicha Iglesia del Portillo.

LIV. Articulaba *en la quarta* (d) los derechos afirmativos, y prohibitivos, que expuso en el Artículo 4 de su Firma.

LV. La dicen como se articula por el mismo tiempo immemorial los 4 primeros Testigos de vista en quanto al derecho de decir, y celebrar en dicha Iglesia las horas Canonicas, Aniversarios, y demás Divinos Oficios, y de prohibir, que otros Cuerpos, y Comunidades hiciesen estas funciones sin ciencia de aquellos; „bien, que „ninguno de los Testigos dice casos especificos de estas prohibiciones = Y de oídas lo demás, que contiene el Artículo à los mismos Beneficiados; expressando el quarto haber visto celebrar à los Capellan Mayor, y Beneficiados las horas Canonicas, Missas, y demás funciones, y executado ello mismo en los quatro años, que fue Tesorero de dicha Iglesia = *El quinto* contesta de vista la pregunta por el tiempo de su memoria. Y los cinco dixeron à cada pregunta de las que fueron examinados ser publico, y notorio quanto llevaban dicho, y de ello la voz comun, y fama publica.

LVI. Dentro del termino de prueba, presentando Instrumentos, alegó el Capitulo para su pretension; (e) que sobre ser incierto quanto decia la Cofradia, aun se extendia à extremos, que no abrazaba este Juicio; que era afectada la pobreza, que articulaba la misma, convenciendose de que la Cofradia dirigió à los Capellan Mayor, y Beneficiados del Portillo un pliego de 31 de Enero de 1772 con la nomenclatura de Capitulo Eclesiastico, que posteriormente resistia, cuyo Pliego comprehendia diversos capitulos, que la indicaban (presentaron copia por concuerda, dada por Francisco Andrés de Almerge, Secretario de la Cofradia.) (f) Al que

res-

(d) Pieza 2, folio 2

(f) Pieza 1, folio 178

(e) Pieza 1, folio 181

respondió el Capitulo, allanandose à tomar à su cargo las rentas de la referida Cofradia, con obligacion de suplir quanto faltasse para el desempeño de la iluminacion, y demás gastos ordinarios para el culto, y Divinos Oficios, bien que con calidad de remplazo: Y de bolver si hubieffe sobrante; cuyo allanamiento estaba pronto el Capitulo à llevarlo à efecto, como todo aparecia de los Pliegos, que dieron, y son del tenor siguiente =

PLIEGO DE LA COFRADIA.

Considerando los Comissionados de la antiquissima Cofradia de Nuestra Señora del Portillo el infeliz, y deplorable estado de la manutencion de Fabrica, è Ilumineria de dicha Iglesia, por la decadencia de rentas, y limosnas: y habiendo conferido con los Comissionados del M. Reverendo Capitulo Eclesiastico de la misma sobre la subvencion de dicha necesidad, y no haber estos convenido, por no tener bienes libres para socorrerla, siendo obligacion en las demás Iglesias de este Arzobispado (como de Synodal aparece) el contribuir los Fundadores con lo necesario para sus fundaciones: por tanto, viendose la dicha Cofradia en el ultimo lance, ha parecido proponer al Capitulo general, que se ha de celebrar el dia 2 de Febrero, para su alivio (por si sufragassen) los medios siguientes.

Primero: Que se traslade la reserva, que està en el Altar de S. Joseph, y se coloque en el Altar Mayor, ò en la Capilla de los Señores Cascajares; pues de esta forma se escusa la Fabrica el aceyte de una Lampara de dia, y esto lo puede hacer la Ilma. Cofradia por si sola.

Segundo: Que la Iglesia esté abierta en los dias de trabajo solas tres horas por la mañana, esto es, hora y media antes, que el M. Reverendo Capitulo Eclesiastico haya de entrar al Coro à cumplir sus obligaciones, y se cierre inmediatamente se hayan concluido los Divinos Oficios; y por la tarde esté abierta como dos horas, poco mas, ò menos; Y los dias de fiesta, y los que tuvieren Visperas, y Maytines dicho Capitulo se observaràn las horas acostumbradas, y esto à disposicion de dicha Ilma. Cofradia.

Ter-

Tercero : Que se puedan trasladar los Sermone's , que se han acostumbrado predicar en los Sabados de Quaresma à los Sabados inmediatos de Pasqua de Resurreccion , à la de Pentecostes , ò si pareciere mejor en un Oçtavario en dicho tiempo : y parece mas del caso en el mes de Septiembre , empezandolo en el dia de la Natividad de Nuestra Señora , por haberse experimentado no concurren los Fieles en los primeros , y poderse esperar haya concurso en los segundos , y de consiguiente sacarse la mayor parte de limosna , que se dà al Predicador , y gasto , que ocurre en la iluminacion , y esto se noticie al M. Reverendo Capitulo Ecclesiastico.

Quarto : Que pagandose , como se ha pagado todos los Sabados de cada una Semana al Sobrestante , ò Llamador Blas Casanova siete reales de plata por toda la semana , que al año importan treinta y seis escudos y medio , sin que dicho empleado (segun se nos ha informado por los Comissionados del referido Capitulo) haga falta en los ministerios del mismo , ni de dentro de la Iglesia , si solo se emplee para pedir la limosna con el plato , que hay en la puerta del Templo , y para llamar à juntar à los Señores Cofrades de èsta , teniendo , como han tenido esta obligacion los Señores Cofrades de pedir por semanas las limosnas , conforme su antigüedad ; se sirva resolver la Junta general , que cada uno de los Señores Cofrades durante la vida de dicho Casanova , en razon de sus servicios , y antigüedad que tiene , le contribuyan con los siete reales de plata , que en cada semana se le han acostumbrado dar , anticipandole la paga al tiempo que lleve las llaves à la Casa del Señor Cofrade semanero : y el Caballero , que no gustasse aceptar esta determinacion , pierda el turno , y compatronado , que tiene el Semanero , con el Señor Capellan Mayor à un Beneficio , fundado en dicha Iglesia , y passe al otro inmediato de aquellos Señores , que se alistaren en este convenio. Con cuyo medio se escusa la Fabrica del gravamen , que tiene de pagar à dicho Casanova , y à los Señores Cofrades no les seria muy gravoso , por ser temporal esta resolucion : Y muerto dicho Casanova , cumplirà el Señor Cofrade con embiar persona de su Casa , ò de fuera , que pida en la puerta del Templo las Limosnas para la Luminaria , y Fabrica de Maria Santissima.

Quinto : Que habiendose ofrecido el actual Capellan Tesorero D. Agustin Morata à cantar todos los dias la Salve à Nuestra Señora (à excepcion de los Sabados , por estàr fundada en el M. Reverendo Capitulo Eclesiastico) para la que hasta de presente se ha sacado del plato de la puerta de la Limosna que dan sus devotos un sueldo cada un dia para estipendio de uno , ò màs de los Señores Beneficiados , que han concurrido à cantarla ; Se passe recado al M. Reverendo Capitulo , para que si le pareciesse cantarla sin estipendio alguno , lo execute ; pues no sirviendose hacerlo , ni la Ilma. Cofradia darà cosa alguna para ello , por no percibir en el dia rentas con semejante destino , ni parece ser justo sufra este gravamen , quando tiene quien supla el culto à Maria Santissima graciosamente.

Sexto : Que respecto , que las Firmas no comprehenden entre los Sirvientes al Organista , y Manchador , como ni tampoco las velas , ò luces , que se han de poner en los Altares para los Oficios Divinos , y Missas , que celebra el Muy Reverendo Capitulo Eclesiastico , se passe recado à este , sea de su cargo pagar al Organista , y Manchador del Organo en aquel tanto , que con dichos sirvientes se conviniere , y proveberse de lo necessario en el Coro para cantar , ò su bien estàr ; pero pagará la Cofradia , si de su orden celebrare algunas funciones al Capitulo Eclesiastico , como lo ha acostumbrado la iluminacion en la Capilla de Nuestra Señora en sus festividades , y en otras , que le pareciesse conducente al mayor culto de Maria Santissima , y à los referidos sirvientes ; pero quedando siempre reservado el nombramiento de estos al Señor Arcediano , como estipulado en la Carta paccional. Y que habiendo , como hay ardiendo , siempre que està la puerta abierta del Templo dos velas delante Nuestra Señora , aumentará otras dos la Cofradia en la mesa del Altar , durante los Divinos Oficios , y Missas cantadas , y para los Aniversarios pondrá dos velas en el Altar Mayor , sin que haya otra , ni mas iluminacion , ni en el dia del Corpus , y su Oçtava ; assi porque no tiene caudales para otros gastos , como porque las Firmas no señalan el numero de velas , con que se ha de proveber al mencionado Capitulo , y cantandose los Divinos Oficios , y Missas en el Altar de Nuestra Señora , es

G

bas-

bastante decencia las quatro velas, quando no se puede más; y por esta razon las veinte y una velas, que arden en los Oficios de semana Santa, y otros cabos, que sobran del Monumento, que en los años passados se daban à los Señores Beneficiados, no se les den en lo sucesivo, y se empleen en la celebracion de Missas, y Aniversarios.

Septimo: Que habiendo ofrecido dicho Capellan Tesorero dar de su renta en cada un año 40 reales de plata, rebaxandolos del haber que debe percibir de la Ilustrissima Cofradia para que sirva dicha cantidad para el gasto de cera, vino, y hostias, que se consumen en las Missas, y Sacristia; se proponga al M. Reverendo Capitulo si gusta hacer cada uno de sus Individuos otra igual expresion, pues las rentas del Tesorero no llegan à igualar con las que logran los Señores Capitulares, y no parece puede perjudicarles esta voluntaria oferta, ni redundarles en perjuicio especial; mayormente quando el estado actual hace, que los Señores Cofrades pongan igualmente de sus haberes el pago del sobrestante, y sufren otros cargos eventuales de Fabrica, y el de permitir al referido Capitulo el uso del archivo, que aunque este es con mayor perjuicio del Tesorero, por estar comprehendido en la Casa de su habitacion, no deja de ser gracia de la Cofradia, aun la limitacion con que lo permite, y concede, que es: sin perjuicio del Tesorero, y durante la libre voluntad de la Cofradia.

Octavo: Que se prevenga al mencionado M. Reverendo Capitulo, que la Ilustrissima Cofradia no dará cera, vino, hostias, y jocalias à ningun Religioso, ò Eclesiastico, que vaya à celebrar al Templo de Nuestra Señora de orden del nominado Capitulo, ni à los que celebran las Missas de hora los dias de fiesta, ni por otras obligaciones de Capellanias respectivas; sino es, que las pague dicho Capitulo, ò su principal, ò se convenga suministrarles para los referidos gastos en 40 reales plata por cada Individuo, y por todo el Capitulo en 40 libras por las fundaciones, que le huvieren entrado despues del año 1649, que si à esto se allanàre el dicho Capitulo, se efectuarà la luminaria, y servicio del sobrante en lo necesario del mismo modo, que hasta de presente se ha efectuado, à excepcion de lo dispuesto en quanto al cantar las Salves, y pagar al Organista, y Manchador;
pues

pues no es justo mantenga la Cofradia à los que de ordinario vienen de fuera , y si por ventura estos vinieren à cumplir con las obligaciones de los Señores Capitulares , razon es , que paguen integramente al que les substituye , quando la Cofradia , no ha contrahido con los tales cargo alguno , ni debe indagar estos particulares.

Nono : Que se noticie al Reverendo Capitulo , que en las nuevas fundaciones , que han entrado en el cuerpo del Capitulo desde el año 1649 en adelante (como la del Señor Don Antonio Dara) , y demàs que se fundaren en adelante , no se tocaràn campanas , ni se darà assistencia alguna en la Sacristia , interin , que el Fundador , el M. Reverendo Capitulo , ò sus habientes derecho de aquel no se ajusten en dotarlo que previenen las Constituciones Synodales de este Arzobispado , y assienta à ello , y perciba lo correspondiente la Ilustrissima Cofradia , baxo cuya inteligencia deberà contar en adelante el M. Reverendo Capitulo sobre lo dicho con la dotacion del toque de campanas , campanero , dotacion de Organista , y sirvientes en las fundaciones votivas , ò fundadas solemnes , de qualquier classe , y aquel tanto más que correspondiere por el uso de jocalias ; Y por la misma razon deben pagar por dotacion de cera , vino , hostias , y jocalias , las Capellanias , que hay fundadas , y no ha recibido la Cofradia dotacion , ni están agregadas à dicho Capitulo (como son las fundadas en Santa Agueda , que obtiene Don Joseph Larraz , y otras) y las Missas , que se celebran en dicha Iglesia de orden de la Hermandad del Rosario , y otras que no se saben , aunque se huvieren subrogado por algunas reducciones anteriores ; pues nunca tuvo derecho el referido Capitulo sino à admitirlas , pero sin perjuicio de dicha Cofradia , su Fabrica , ò Administracion. = Ilmo. Señor. = Los abaxo firmados habemos entendido , que los medios propuestos de parte de arriba , son los que pueden sufragar en el dia para remedio del estado actual en que se hallan las rentas fixas , y eventuales : V. S. Ilma. resolverà con todo lo que tuviere por conveniente , y se servirà mandar se participe al muy Rev. Capitulo , ò à sus Comissionados. = Zaragoza 31 de Enero de 1772 = Don Eugenio Nasarre , Consejero = Francisco Paula de Roa = Concuerda con su original , cuyo contenido quedò aprobado por el Capitulo

tulo general de dicha Ilma. Cofradia, y resuelto, se participasse al Capitulo Eclesiastico de la misma Iglesia; para con su respuesta ponerlo en execucion, el que queda inserto en el libro de Resoluciones de dicha Ilma. Cofradia, de que certifico = Francisco Andrès de Almerge, Secretario.

PLIEGO DEL CAPITULO ECLESIASTICO.

EL Capitulo Eclesiastico de Nuestra Señora del Portillo de esta Ciudad en vista de un pliego, comprehensivo de nueve Capítulos, que por parte de la Ilma. Cofradia de la misma invocacion, se le ha participado, solicitando su respuesta; la dà en la forma siguiente.

Al primero: Que respecto à trasladar la Reserva de un Altar à otro, conservandola del Mayor, en que no hay comodidad para dar la Comunión, podrá obrar la Ilma. Cofradia à su arbitrio si se lo permite el Venerable Señor Arzobispo de esta Ciudad, con arreglo à lo establecido en el Synodo de la misma, baxo el titulo: De Eucharistia.

Al segundo: Que el Capitulo Eclesiastico no puede adherecer à que la Iglesia se abra por limitadas horas; assi por ceder esto en disminucion del culto, que siempre ha aspirado, y aspira à propagar, como porque teniendo firmas ganadas de decir, y celebrar, por sí, y sus Capitulares, las Missas, y demás Divinos Oficios en la citada Iglesia, sin limitacion à determinadas horas para aquellas, ni sujecion à Cuerpo alguno, que las señale, ni pueda quitar à dicho Capitulo la facultad, que en ciertos casos tiene de alterar las de estos, no se compadecen los referidos calificados derechos con la disposicion, que intenta tomar dicha Ilma. Cofradia, sino es en el caso, que no se le disminuya alguno de ellos: y tampoco tiene por conforme la referida disposicion con la costumbre hasta de aqui observada, calidad del Templo à que termina, y veneracion de la Imagen, que en la misma Basilica se adora.

Al tercero: Que la Cofradia verá si puede trasladar los Sermones de los Sabados de Quaresma, teniendo entendido, que el Capitulo Eclesiastico no assistirá en otro tiempo à cantar Completas, respec-

to de que en él, y no en otro las tiene fundadas.

Al quarto : Que en punto à la paga del Sobrestante , podrá la Cofradia disponer lo que le pareciere ; bien , que la pena de perder el Compatronado el Caballero , que no le contribuya por la labe, que embuelve , no puede el Capitulo contestarla; y debe prevenir, que los Comisionados de la Cofradia han padecido equivocacion en el Informe, que suponen les dieron los del Capitulo sobre no hacer falta en los ministerios del mismo el citado Sobrestante , pues es muy preciso para ayudar à Missa , y demás ministerios de la Iglesia ; para cuyo fin ha debido , y debe la Cofradia dar al Capitulo Eclesiastico uno , ò mas Ministros en conformidad de una Firma , que tiene ganada , y hasta de presente se ha observado ; aunque muerto dicho Sobrestante , si los Caballeros Cofrades cumplen como deben particularmente por sí con la limosneria , podrá aborrarse su salario ; y à mucho menos coste ponerse un muchacho para ayudar à Missa , y demás ministerios en cumplimiento del culto , y de dicha Firma.

Al quinto : Que el Capitulo no puede tolerar en manera alguna, que quien no sea su Individuo cante la Salve diaria ; ni menos , que se le dexé de contribuir con la caridad de la misma , que tiene fundada sobre sí dicha Cofradia.

Al sexto : Que aunque las firmas no especifiquen al Organista, y Manchador , expressan uno , ò mas sirvientes , entre los quales deben entenderse aquellos como precisos para el desempeño del culto , y Divinos Oficios, por lo qual es del cargo de todas las Parroquias, ò Primicieros el pago de los mismos , y debe serlo de la Cofradia en dicha Iglesia del mismo modo , que los libros , missales , y demás necessario , que siempre ha costado : y aunque bastaba para convencer, que no debe ser del de el Capitulo el no hacer este el nombramiento de Organista ; debe tener presente la Ilma. Cofradia en evidencia de su antigua obligacion , con que hasta de presente ha cumplido , que en el año de 1709 ante Diego Geronimo Montaner y Lope , Notario del Numero de Zaragoza , mediante deliberacion , y nominacion instrumental , por parecerle corta la cantidad de 20 lib. Jaq. , que daba al Organista , deliberò , que despues de los dias de Don Manuel Calve-

te, poseedor del Beneficio fundado por Inès de la Carra (de que es Patrona) se nombrasse para el mismo à sugeto idoneo en el ministerio de Organista, precedidos los Ediçtos, y concurso correspondiente; y que aunque en las Firmas no se cuenten las velas, es notorio, que han de ser en el num. correspondiente à la classe, y con arreglo al ritual, y constante observada costumbre, y possession; por lo que espera el Capitulo no se le turbe en particular alguno de los que contiene este Artículo, la que siempre ha tenido à su favor, pues de lo contrario se verà precisado (contra su voluntad) à defenderla si se intenta alguna, ó algunas novedades, quales son las que en el mismo se excitan, y en particular la de no dar à los Beneficiados las velas, y cabos, que dicha Cofradia reconoce haberseles dado en los años passados, y no puede sin conocimiento formal de causa privarles de este derecho, que de immemorial han percibido.

Al septimo: Que el Capitulo se halla destituido de todo medio, para contribuir con cosa alguna à más de lo que dexa de percibir, y que sus Capitulares carecen quasi de lo preciso para su alimento, cuya indigencia no la contempla en el Tesorero, que logra mayor renta, que qualquiera Beneficiado, assi por la fundacion de Torres de Arpayon, como por algunos otros titulos.

Al octavo: Que aunque seria muy sensible al Capitulo no diesse la Cofradia cera, vino, hostias, y jocalias à los Eclesiasticos, y Religiosos, que por pura devocion van à decir Missa à dicho Templo, à causa de la falta de culto, que induciria lo sobredicho, y la resulta, que pudiesse ocurrir en el Prelado, quien en las licencias manda acudir con todo lo necessario, debe hacer, y le hace presente, que las Missas de hora, que manda celebrar el Capitulo, à excepcion de la de doce en los meses de Julio, y Agosto, no están fundadas, si es, que por mayor culto de Maria Santissima las paga, y hace celebrar de su renta, y que teniendo Firma ganada, y constantemente observada, sobre que la Cofradia contribuya con cera, vino, hostias, y ornamentos à quantas Missas, y Divinos Oficios celebraren en dicha Iglesia el referido Capitulo, y sus Individuos, no puede hacer novedad, ora las digan por si, ó por otros las que sean de su cargo en dicha Iglesia: pues

no se le sigue de ello gravamen alguno, siendo el mismo gasto el que se pone acerca de lo referido para la Missa dicha por un Capitular, que el que se invierte para la que diga otro, que vaya en su nombre à desempeñar su propio cargo, y obligacion; y no habiendo reclamado de ello en mas de una centuria dicha Cofradia, si es antes bien suministrado todo lo necessario, sin repugnancia alguna, y tolerado, que à su coste diga el Tesorero sus Missas, y las que le encargan otros particulares, no necesita, ni puede contribuir con lo que se pide, para que queden las cosas en el mismo estado, ni para el Organista, y Manchador, que ha debido, y debe pagar la Ilustrissima Cofradia.

Al nono: Que teniendo el Capitulo Eclesiastico Firma ganada de admitir fundaciones, y dotaciones de Beneficios, Capellanias, Aniversarios, Missas perpetuas, y votivas, y otra para que la Cofradia de vino, agua, hostias, cera, ornamentos, y ministros para quantas Missas cantadas, y rezadas, y demàs Oficios, que tuviere, que desempeñar en dicha Iglesia; no debe dicha Cofradia hacer novedad alguna quanto à las fundaciones posteriores al año de 1649, respecto de que si se hubieren aumentado algunas, tambien se han disminuido muchas mas, y teniendo el Capitulo à su favor dichas Firmas, que hasta de presente se han observado, sin reclamacion alguna, no ha debido, ni debe contribuir con lo que se pide, ni acudir à los Fundadores, ò habientes derecho de ellos, para que contribuyan una vez que todas las fundaciones ceden en culto de Maria Santissima, y por ello, y dichas Firmas ha debido suministrar lo que ha suministrado la Cofradia, la que sin duda havrà percibido en conformidad de la Synodal, lo correspondiente por las Capellanias, que no están agregadas al Capitulo en que no ha tenido, ni tiene èste cosa alguna, que ver, y sus Fundadores lo havrán suministrado con arreglo à la misma Synodal, la que no trata de fundaciones de Aniversarios, y demàs votos; ni obsta al Capitulo para admitir sus fundaciones baxo las reglas prescriptas por sus Firmas, de que no puede desviarse la Ilustrissima Cofradia, como no lo ha intentado jamàs hasta de ahora, en que lo intenta sin tener presente, que à todos los Capítulos se les permite,

y tienen el uso de las Campanas sin dotacion alguna en todas las funciones, por lo qual no ha podido dexar de estrañar la orden dada por su Tesorero, para que no se tocassen en un Aniversario.

Y ultimamente: Que teniendo presente el Capitulo el estado de la Ilustrissima Cofradia, ha suspendido por muchos años la cobranza de diversas cantidades anuas, que le debe aquella, en fuerza de la Sentencia pronunciada por el Juez Metropolitano en 14 de Mayo de 1670, y siempre que ha tenido Maytines, y Laudes ha dexado graciosamente la caridad de la Salve diaria à favor de la Virgen: Que si dicha Ilma. Cofradia juzga no poder desempeñar, como hasta de presente la iluminacion, y demàs gastos ordinarios para el culto, y Divinos Oficios, en conformidad de lo que reconociò en el Artículo 5 de su proposicion en la Aprehension à instancia de Don Francisco Gonzalez de Urrea, Conde de Berbedèl, tomarà dicho Capitulo à su cargo todas las rentas, y efectos de la misma, obligandose à suplir lo que faltare con calidad de reemplazo, y à devolver el sobrante, caso de haberlo, para gasto de la Fabrica, y otros extraordinarios, que ocurrieren à la Iglesia; y que si por la manutencion del Tesorero se contemplasse gravada dicha Cofradia para no poder desempeñar las obligaciones en que se halla constituida, solicitarà tambien el referido Capitulo, que alguno de sus Individuos desempeñe dicho encargo, sin darle la Cofradia mas que la Casa, y lo que anualmente dà para el pago de los cargos ordinarios; ò no encontrando Capitular, que las sirva en la forma sobredicha, buscarà persona competente, que la desempeñe por mucho menos, que el actual Tesorero percibe, mediante los consentimientos necessarios. Todo lo qual responde el Capitulo à la Ilma. Cofradia, con expressa protesta de que si intenta llevar à execucion alguno de los proyectos de su remitido pliego, que cedan en perjuicio del referido Capitulo, usará de los derechos, que le correspondan para su reintegro, y el de todas las costas, daños, y perjuicios, que se le ocasionaren, sin embargo de que le será sensible exercitar sus acciones contra un Cuerpo, con quien siempre se ha mantenido en la debida union, y correspondiente harmonia à el enlace con que ambos se han dirigido à un mismo culto.—Francisco Xavier Roza, Capellan Mayor
de

de dicho Capitulo , en nombre , y voz del mismo , lo firmo en Zaragoza à 28 de Febrero de 1772.

LVIII. Profiguiò alegando el Capitulo ; que de los dos pliegos se convencia era cierto lo expuesto por el mismo. Y concluyò suplicando se determinasse à su favor , como tenia pedido.

PRUEBA POR INSTRUMENTOS.

LVIII. **T**Rahia el Capitulo una Copia por concuerda de la Firma , que en 1735 figuiò con el Capitulo Eclesiastico de San Pablo de esta Ciudad ; (g) de la que resulta , que el Capitulo del Portillo ganò dicha Firma sobre lo contenido en el *Articulo 4* del Pedimento de esta ; y que en aquella solo el Capitulo de San Pablo contrafirmò , y que despues obtuvo en el Plenario: Y en ella , ni la Cofradia , ni otro Cuerpo , ni Comunidad dieron proposicion , cuya Copia la autorizó Don Iñigo Joseph de Urrea, Escribano , que fue de Camara de esta Audiencia.

LIX. Pidiò tambien el Capitulo , (h) que con citacion contraria se compulfasse de los libros , que existian en el archivo de la Cofradia un Acto de Visita del Ordinario Eclesiastico de Zaragoza, con otras notas , y afsientos ; y despachado

LX. De la Compulsa , que de èl trahian , aparece ; (i) que el muy Ilustre Señor Don Vicente Sellàn , Canonigo de la Metropolitana de la Seo , y Visitador general de ella por muerte del Ilmo. y Rmo. Señor D. Fray Juan de Guzmàn, Arzobispo de esta Ciudad, passò à visitar la Iglesia de Nuestra Señora del Portillo en 28 de Mayo de 1634. Y que queriendo visitarla , personalmente parecieron ante dicho Señor Visitador los Consejero , Mayordomo de veinte , y Luminero , que expressa de la referida Cofradia , que como tales , en nombre , y voz de la misma , presentes el Notario de dicha Visita , y dos Presbyteros , que en èl se nombran , protestaron,

I

que

(g) Pza. 1 , fol. 168

(i) Pieza 1 , folio 348

(h) Pza. 1 , fol. 346

que entonces , ni en otro tiempo no se le causasse perjuicio alguno à la Cofradia, ni à sus derechos, y preheminencias, pues entendian, que la Iglesia del Portillo era essenta de visita , por quanto las jocalias , cera, ornamentos, y qualesquiere otras cosas tocantes à su servicio , y provision pertenecian à la Cofradia , que era essenta del Ordinario: y sin atender à la referida protesta profiguiò la Visita, y dexò en dicha Iglesia varios capitulos , la que se hallaba sellada del Visitador , y su Notario; por lo que igualmente parecieron los referidos Consejero , Mayordomo , y Luminero insistiendo en la misma protesta por las razones , que insinuaron en la primera.

LXI. Suplicò tambien el Capitulo , que con igual citacion se compulfasse de la Firma , que en 2 de Diciembre de 1649 obtuvo el mismo (k) su Pedimento las diligencias de la Cofradia , que pidió se revocasse , y se le denegó ; cuyo Processo existia en la Escribania , que hoy gobierna Don Juan Laborda.

LXII. Y de ella resulta ; que el referido Capitulo ganò la Firma , que contenia el derecho de celebrar en dicha Iglesia, y de que los Consejero , y Mayordomos les proveyessen de cera , vino , hostias, y ornamentos para su consumo en la Iglesia, y de que les mantuviessen uno, ò mas Ministros para que les ayudassen à la celebracion de Missas cantadas , y rezadas , y de tener en la Sacristia la arca , ò archivo , que contenia el Artículo 3 de su Pedimento de esta Firma= (1) Y aunque en 14 del mismo mes, y año de 1649 pidió la Cofradia se revocasse la Firma , no lo consiguiò ; y en 5 de Abril de 1650 se separò la misma de haber pedido la referida revocacion. (m)

LXIII. Tambien obtuvo Compulsorio de ciertas notas , y asientos por lo tocante à cera , y Organista , que constaban de los libros de Cabreos, entradas, y otros papeles de dicho Capitulo, existentes en su archivo.

LXIV. Compulfaron del libro de las celebraciones , y cargos del

(k) *Pieza 1, folio 346*

(m) *Pieza 1, fol. 362*

(1) *Pieza 1, fol. 355*

del Capitulo renovado en el año 1686 (n) algunas partidas de las que aparece, se pagaba al Organista por tañer en algunas Missas en cada año, y por su afsistencia tocando el Organo en todas las Salves del año.

LXV. Trahia tambien el Capitulo el Testamento de Mossen Diego Jorge Aznar, Presbytero, Beneficiado de dicha Iglesia de 13 de Diciembre de 1676, del que aparece; que dicho Mossen Diego despues de disponer de parte de sus bienes, quiso que lo sobranete de ellos se empleasse en decir, y celebrar por los referidos Beneficiados, Capellanes, y Capitulo del Portillo, Aniversarios cantados por su alma, è intencion, y en los de fiesta una Missa cantada con Organo, repartiendo entre los que afsistieren à las referidas celebraciones 20 sueld. Jaq. por cada una de ellas. *Dispuso* igualmente, que en el caso en que sobrasse renta por no poderse ajustar para dichas Missas, y Aniversarios, se aplicasse, y sirviesse para que los mismos cantassen Salves à Nuestra Señora del Portillo. Y que dicho Capitulo dispusiesse, con acuerdo la mencionada celebracion, ya que no podia ser quotidiana por la renta, que el mismo Mossen Diego dexaba à Pedro Luis Aznar, y à Josepha Calvera; y muertos estos, gravò à dichos sus herederos empleassen en Visperas, y demàs fundaciones expressadas, quanto redituassen sus bienes, fiandolo todo à la buena disposicion, y direccion de los referidos Beneficiados; *y quiso* tambien, que en cada un año diesse el Capitulo al Organista 60 sueld. Jaq. por el trabaxo de tañer el Organo en sus fundaciones, y Missas. Notario Don Diego Geronimo Torrijos. Extrahido por Don Juan Antonio Ramirez, Comisario de las Notas de aquel, ambos del Numero de esta Ciudad.

LXVI. Presentò unas partidas del libro de Cabreos de treudos, y rentas de dichos Capellan Mayor, y perpetuos Beneficiados del Portillo de 1749, (o) de las que resulta; que por execucion de Margarita Roncal, y Ana de Castro, administraba el Licenciado Domingo Calvete tres possessiones, pues tenian con este varias

cuen-

(n) Pieza 1, fol. 378

(o) Pza. 1, fol. 379

cuentas, no pudiendose averiguar quién debia à quién. Y que el Juez entonces era de Pias Causas en este Arzobispado, subrogò en Executor de las Roncal, y Castro, à Don Antonio Camon, Presbytero, para que averiguasse los bienes de la Execucion, y que en caso de duda, por falta de papeles, fundasse con ellos lo que le pareciesse en dicha Iglesia del Portillo; cuyo Executor despues que pagò el derecho de Visita, dispuso, que quanto redituassen las tres possessions (que eran una casa en la Parroquia de San Pablo, y calle del Portillo, un campo en Almozara, y Partida llamada Me-fones, y otro en el Rabal, que todos los confronta) deducidas las cargas, y reparos que contra sí tenia la casa, y pagadas las Alfardas de los campos, se empleasse anualmente en una vela de libra à cada Capitular en el dia de la Purificacion de Nuestra Señora, con la obligacion de que en el mismo dia cada uno dixesse una Missa por los Dueños de dicha hacienda; y asimismo dicho Executor dispuso dieffen palma à los Capitulares, baxo la misma obligacion en el dia de Domingo de Ramos. (p)

LXVII. Y que si algun año excediesse el producto de dichos bienes al gasto de velas, y palmas, debiesse el Capitulo celebrar las Missas cantadas, que correspondiesse con caridad de 20 sueldos. Y que si hubiesse para dos Missas, que se celebrassen la una en el dia de Santa Margarita Virgen, y Martyr, y la otra en el de Santo Domingo, pues comprehendia, que la casa era de Margarita Roncal, que no debia al referido Mosen Domingo Calvete, tanto como Ana Maria de Castro, cuyos eran los campos. (q)

LXVIII. Trahia por compulsa tambien el Capitulo una clausula de la Escritura de Apoca, promessa, y obligacion, otorgada por los Capellan Mayor, y Beneficiados de dicha Iglesia de 21 de Octubre de 1680, Notario Don Jayme Felix Mezquita, extra-hida de las Notas de este por Don Pedro Marin, como Comissario de ellas en 18 de Agosto de 1773, ambos del Numero de esta Ciudad; (r) de la que aparece; que dichos Capellan, y Beneficiados, que

lo

(p) Pieza 1, fol. 380

(r) Pieza 1, folio 382

(q) Pieza 1, folio 380 bta.

lo eran del Portillo, en el referido año de 1680 otorgaron haber recibido del Excmo. Señor Don Melchor Portocarrero 300 libras Jaquesas, las 240 lib. por la dotacion de la cera de las arañas de plata, que su Excelencia dió de limosna à la Capilla de Nuestra Señora del Portillo, que perpetuamente en cada un año habian de arder durante los Divinos Oficios en las festividades de los Reyes, dias de la Purificacion, Anunciacion, Visitacion, Assumpcion, Natividad, Presentacion, Concepcion, y Expectacion de Maria Santissima; en el dia de Nuestra Señora de las Nieves; en el dia primero de Pasquas de Natividad, y Resurreccion, y en los siete Sabados de Quaresma, poniendo libra y media de cera en cada una de dichas festividades; quedando las 60 lib. restantes para la fundacion, y dotacion de 20 Salves, que tambien perpetuamente habia de cantar dicho Capitulo en cada un año en dicha Capilla en las Visperas de las referidas festividades.

LXIX. Lo mismo que en el numero antecedente aparece de las partidas, que por compulsa trahian del libro de tabla de dicha Iglesia, que empieza en 1 de Enero de 1619: (s) y tambien haber cargado un treudo dichos Beneficiados de las referidas 300 libras para los mismos fines que se las dieron; y que encargò el Capitulo, que se obligò, se cumplierse todo lo dicho por si, y sus successores, para mayor obsequio, y reverencia de la Immaculada, y Soberana Virgen del Portillo.

LXX. Dentro del termino de prueba alegò la Cofradia varios hechos, que despues articulò en su Interrogatorio.

LXXI. Y que por Privilegios de los Señores Reyes de Aragon, (t) y en especial por el del Señor Don Pedro, estaba constituida baxo su Real proteccion la Capilla, y Cofradia de Nuestra Señora del Portillo, sus Administradores, y Colectores, sus bienes muebles, y fitios; y que dichos bienes no fueffen invadidos, ni apropiados por motivo alguno, à no fer, que principalmente estubieffen obligados, ò por fianza, pertenencia, possession primera, y

K

di-

(s) Pieza 1, fol. 383

(t) Pieza 1, folio 166

directa ; como tampoco sus Administradores , y Cofrades , baxo las penas , que en ellos se contenian.

LXXII. Y afsi aparece (u) del Privilegio del Señor Rey Don Pedro , dado en Barcelona en 30 de Marzo de 1344 , que por compulsa presentaba la Cofradia : (x) ,, y con él decia la misma, que es ,, novedad bien estraña se le dispute el dominio por la precaria intrusion de los Capellanes , que con assenso , y voluntad de la Cofradia , y no en otra forma tienen el uso de sus bienes para las funciones diarias , y Divinos Oficios de dicha Iglesia.

LXXIII. En confirmacion de esto trahia la Cofradia un Privilegio del Señor Rey Don Fernando, en que narra hallarse instituida en la Iglesia de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza una Capilla , ù Oratorio , baxo la invocacion de la misma Virgen , que era esclarecido por sus milagros , en que el devoto Pueblo de Zaragoza practicaba loablemente piadosas obras de caridad , creciendo de dia en dia la devocion , y los piadosos sufragios , que los fieles de Christo hacian à dicha Capilla ; esperandose mayores , y que por lo tanto los Oficiales , Regidores , y Administradores de dicha Capilla , y Casa del Hospital de la misma , movidos del zelo de Dios , y de caridad , y devocion , deseaban erigir Capilla tal , qual convenia à tan incomparable Virgen ; y deseandola proveher de luminarias , ornamentos , y otras cosas necessarias para fabrica de dicha Iglesia , y sustentacion de dicho Hospital , y Capellanias alli fundadas sobre la misma limosna; suplicaron à S. M. licencia de cogerla , y de instituir Cofradia , ò Cofrades alli , del modo , que despues dice el Privilegio ; y S. M. les diò licencia de pedir limosna en los Reynos de Aragon , y Valencia , y en el Principado de Cataluña , con facultad de poder nombrar Colectores , y Administradores , y de admitir Cofrades con cierto estipendio. Dado en Barcelona en 5 de Marzo de 1493.

LXXIV. Igualmente por compulsa presentaba otro Privilegio del Señor Rey Don Carlos V , Emperador , su fecha en Toledo à

(u) Pza. I , fol. 295

(x) Pza. I , fol. 166

24 de Junio de 1539, confirmando los de Don Pedro, y D. Fernando; cuyos Privilegios están transumptados en la Corte del Justicia de Aragon, Notario Miguel Bonifacio Serrano, Regente de una de las Escribanias, por Jayme de Latre y Latras, Notario principal de ella, año 1671.

LXXV. Profegua alegando la Cofradia; (y) que dicha Congregacion de Capellanes habia reconocido en juicio no solo, que aquella mediante sus Consejeros, Mayordomos, y Ministros tenia de immemorial el gobierno, y administracion de sus rentas, cuidando de la fabrica de dicha Iglesia, culto, y lumineria: sino que tambien hallarse formada de Capellan Mayor, y Beneficiados, sirvientes para el culto de dicha Imagen, por consentimiento, y aceptacion de la Cofradia, que *constaria*.

LXXVI. Que en consecuencia de lo referido hizo la Cofradia de los caudales, limosnas de los fieles, y demás que havia recogido el antiguo Oratorio, y Templo, y nueva reedificacion del mismo, gastando millares de escudos en lo exterior del mismo, y en adorno correspondiente à lo interior en el Altar Mayor, Capilla de Nuestra Señora, Coro, y Organo; en los demás retablos, y necesario del Templo, y en defender contra el Parroco de San Pablo la Reserva del Santissimo Sacramento, para que existiese en la referida Iglesia; dando tambien por sí sola algunas Capillas à diferentes sugetos devotos del Santuario, mandando celebrar Missas, y Aniversarios. Y que los recursos para fundaciones de Religiosos, y Monjas se hicieron à la Cofradia, que desistieron por quanto los repugnò, sin que se haya conocido otro verdadero dueño del Santuario, que la misma, exceptuados los derechos del Arcediano; de modo, que tambien la Congregacion le pidió licencia para las obras, que ha querido hacer en lo interior, y exterior de la Iglesia.

Tambien hizo la Cofradia su prueba de Testigos, que lo fueron:

I. Don Manuel San Juan, Presbytero, residente en Zaragoza, natural de Vera de Moncayo, de 56 años.

Don

II. Don Antonio Aznar, Presbytero, Beneficiado de Santa Cruz de Zaragoza, natural de ella, de 60 años.

III. Joseph Martinez, Labrador, natural, y vecino de Zaragoza, de 61 años.

IV. Joseph Marcuello, Labrador, natural, y vecino de Zaragoza, de 67 años.

V. Blas Casanoba, Sobrestante de la Fabrica del Portillo, de 60 años.

LXXVII. Articulaba en la 2 de su Interrogatorio (z) los derechos firmados en el 3 de su Pedimento de contrafirma, que quedan dichos al *numero VIII.* con las oídas necessarias.

LXXVIII. La declaran de vista por el tiempo de sus memorias todos los testigos, desempeñando las oídas con citas de antiguos. Pues el 1 ha residido en Zaragoza 51 años, (a) en cuyo tiempo ha ido con mucha frecuencia à la Iglesia del Portillo, tenido trato con varios Teforeros, y en especial con tres, que cita; con muchos Capellanes, y Beneficiados de la misma; con diversos Cofrades del Portillo, que no cita; y à todos oyò decir quanto contiene la pregunta.

LXXIX. Contesta el 2 con los mismos motivos, (b) añadiendo, que fue Teforero, y Beneficiado de ella por 10 años, en los que viò los cabrèos, y asientos de la Cofradia, en que consta lo articulado, con otras muchas antigüedades, y Privilegios de la misma. La dicen tambien igualmente el 3 (c), y 4, (d) pues son parroquianos de San Pablo, frequentaban Nuestra Señora del Portillo, por el trato, que tuvieron con los Cofrades, y Eclesiasticos de su Iglesia; y porque como devotos, quando se reedificò aquella à petition de la Cofradia, llevaron muchos recados con sus Caballerias,

co-

II. Folio 127

III. Folio 157

IV. Folio 189

V. Folio 220

(z) Pza. 2, fol. 93

(a) Pieza 2, folio 99 bta.

(b) Pieza 2, folio 129

(c) Pieza 2, folio 159

(d) Pieza 2, fol. 190

como ladrillo, y otras cosas. Igualmente la declara el 5 por las razones, que el 1, (e) añadiendo, que substituyó algunos años el empleo de Sacristan en dicha Iglesia, y que desde el de 1741 era sobrestante de la Fabrica de la misma.

LXXX. Alegaba en la 3 los derechos, de percibir, è invertir los bienes, que expresó en el artículo 4 de su contrafirma *num. X.*

LXXXI. La dicen como se articula, (f) el 1 de oídas, los demás de vista, citando en las oídas los mismos, que expusieron en la antecedente. Añadiendo el 2, (g) que percibió todas las rentas, y limosnas, de la Cofradia el tiempo, que fue Tesorero, dando cuenta de todo, que para su ultima aprobacion, se passaban al examen del Arcediano de Zaragoza. El 3, y 4; (h) que algunos años acompañaron al sobrestante en el acto de ir por las heras à hacer la limosna, pues disponia la Cofradia le acompañase un Labrador recomendado. (i) Tambien vieron dar las cuentas, ó noticia de las limosnas al Tesorero en las casas de los Consejeros, que citan. El 5, (k) que convocò à los que concurrían à dar las cuentas, asistiendo igualmente à las del referido Arcediano para llevar, y traer los libros quando las aprobaba.

LXXXII. Articulaba igualmente de immemorial la Cofradia en la 4 el derecho de admitir fundaciones, que alegò en el 7 de su contrafirma, *num. XXIV*

LXXXIII. Los 5 testigos la declaran en todo, el 1, 3, y 4 de oídas à los fugetos, que citan en las antecedentes. El 2, (l) y 5 de vista, y oídas à los que expusieron en la 3 con los referidos motivos; aumentando el 1, (m) que en confirmacion de que sin licencia de la Cofradia no se entraba en dicha Iglesia à celebrar, ni à usar de los ornamentos; que el testigo en muchas ocasiones, que fue à decir Missa à ella, la obtuvo antes del Capellan Tesorero, y

L

en

(e) *Pieza 2, fol. 222*(f) *Pza. 2, fol. 106*(g) *Folio 138*(h) *Pieza 2, folio 166*(i) *Folio 197*(k) *Folio 229*(l) *Pieza 2, Folio 140*(m) *Folio 111*

en su ausencia del que tenía puesto la Cofradia, sin que jamás haya tenido necesidad de obtener la referida licencia del Capitulo. El 3, y 4 (n) citan á Don Jayme Mezquita, que obtubo los empleos preheminentes del Portillo; y que estos testigos entendian ser cierta la pregunta. El 5, (o) que quando acudian varios Sacerdotes á la referida Iglesia á decir Missa, antes de permitirseles subia recado al Tesorero, pidiendole licencia, que regularmente concedia.

LXXXIV. Alegaba en la 5 el derecho de destinar los bienes, limosnas, y rentas de Nuestra Señora, segun lo articulò en el 8 de su contrafirma; menos el que necesitasse de la aprobacion del Arcediano, que expressaba en el *num.* XXV

LXXXV. La dicen los 5 testigos con las mismas razones, que las antecedentes, desempeñando igualmente las oídas articuladas en ella. El 1., y 4 (p) de oídas á los fugetos, que nombraron en las otras: Los restantes de vista, añadiendo el 2, que en el tiempo en que èl mismo fue Tesorero, reduxo la Cofradia la cera, que daba para la Candelaria, por quanto le hizo presente era excesso, y que no podian llegar las rentas, y limosnas de dicha Iglesia para el consumo de ella, y demás gastos, que se pagaban. No viò compeliessen los Capellanes á la Cofradia á mantenerles Organista, y Manchador, pues siempre los hubo, á quienes la Cofradia pagaba su salario por mano del Tesorero, y afsi lo executò el testigo en el tiempo, que lo fue. Lo mismo dixeron el 3, y 4 en quanto al Organista, y Manchador. El 5 (q) respecto á la cera, contesta con el 2, con el 3, y 4 (r) en lo que toca al Organista, y Manchador. Añade viò varias veces componer las casullas, y otros ornamentos de la Iglesia de orden del Tesorero, que pagaba su importe de los caudales de la Cofradia, de los que satisfizo los demás reparos, que por la memoria del testigo se ofrecieron en la referida Iglesia.

LXXXVI. Decia en la 6; era en tanto grado cierto el dominio,

(n) Folio 127, y 204

(o) Folio 235

(p) Pieza 2 Folio 115, y 144

(q) Folio 177

(r) Folio 240

nio, y possession de la Cofradia del Portillo, que quando la Congregacion de Capellanes quiso hacer por sí alguna obra, yá fuese en lo exterior, ò interior de dicha Iglesia, ù en otro sitio; en qualquier de dichos casos pidió licencia, y permisso à la Cofradia con anticipacion à dichas obras, y tambien en el caso especial de enterrarse en ella algun Capellan de la misma, en el de hacer un obalo encima del coro, componer la Capilla de Santa Juliana, y demás particularidades, que dirian, y expressarian los testigos.

LXXXVII. El 1 la declara como se articula (s) de oídas à fugatos, de cuyos nombres no hacia mencion. Tambien la contesta el 2 (t) de oídas à los Cofrades; y dice oyò siendo Tesorero al Capellan Mayor, que nombra, pidió licencia, que le concedió la Cofradia para hacer el archivo. Y en el tiempo que lo fue igualmente el testigo diò licencia el Consejero, que nombra para que se enterrasse en el carnerario de dicha Iglesia á Don Antonio Camon, Beneficiado de la misma. El 3, y 4 (u) contestan con el 2, y dicen, que Don Juan Lagraba, Consejero, que era quando se hizo el obalo, frequentaba la obra para que no se excediesse de la licencia dada por el Consejero. Que en el tiempo de las memorias de los testigos se enterraron en dicha Iglesia dos Capellanes, que nombran, pedida, y obtenida antes licencia del Consejero. El 5 la declara (x) como los antecedentes, pues sirviendo à Don Cenobio Alòs, viò, que dichos Capellanes pidieron licencia à la Cofradia para que les permitiesse hacer archivo en un quarto de las casas del Tesorero, que se concedió con la calidad de que celebrassen en ella sus Capítulos, y se construyò el archivo. Que los mismos pidieron à la Cofradia unos libros de coro antiguos para hacer otros à sus expensas, que les diò. Que passò el testigo à pedir la licencia al Consejero para enterrar à dicho Mossen Alòs, y que igualmente viò pedir la misma para el de Don Antonio Camon.

LXXXVIII. Articulaba en la 7; Que dicha Cofradia por el re-
fe-

(s) Pza. 2 Folio 122

(u) Folio 183, y 214

(t) Folio 251

(x) Folio 246 bta.

ferido tiempo immemorial, como efecto de su dominio, mandaba quando le parecia oportuno celebrar Missas cantadas, ò rezadas, ù otros Divinos officios, y sufragios con la musica de la Metropolitana, ò sin ella libremente, à vista, ciencia, y tolerancia de dichos Capellan Mayor, y Beneficiados con independencia de estos, afsi en rogativas publicas, como en qualesquiere otras funciones, que le parecia, llevando de fuera de dicha Iglesia, y Capellanes quien celebrasse las Missas; y que en quanto à sirvientes era tan absoluta, que admitiò, y despidiò à su mera voluntad, aumentando, rebaxando, ó cesando sus salarios, segun las rentas, asistencia del Templo, sus Fabricas, ò Luminaria de Nuestra Señora, sin contradiccion de los mismos; y que la Cofradia no percibiò dotacion alguna para los officios de Organista, y Manchador, ni para otros, que libremente puso; y todo lo alegaba con oídas necessarias para la immemorial.

LXXXIX. La declaran de vista, y oídas conforme se articula los cinco testigos con las mismas citas, y razones, que las antecedentes. Añadiendo el 1, (y) que un Canonigo de la Metropolitana, que nombra celebrò la Missa en las Rogativas, que hizo la Cofradia por el feliz Parto de la Serenissima Señora la Sra. Princesa. El 2 (z) dice encargò la misma à los referidos Beneficiados en el tiempo que fue Tesorero las Missas, que ocurrieron, dandoles la caridad; y de oídas contestò la pregunta en su primera parte. En quanto à los sirvientes dice de vista, que el Consejero que nombra despidiò al sobrestante de las Fabricas, y admitiò otro. Que la Cofradia nombrò Sacristan, y el Arcediano de Zaragoza al Organista, y Manchador. El 3 de vista la contesta; (a) y que por su empeño en un lance, que refiere, admitiò el Consejero en quien están refundidas las facultades à su recomendado para campanero, por quanto habia muerto el que entonces estaba. El 5 viò, (b) que de orden de la Cofradia passaban Religiosos Agustinos à celebrar Missas. Y que
la

(y) *Pieza 2, Folio 122*

(a) *Folio 184*

(z) *Folio 152*

(b) *Folio 248*

la misma le nombró en el oficio , que tiene. Tambien oyò , que en lo antiguo habia en el Portillo tres infantillos , hospitalero , y fantero , cuyos empleos quitò la Cofradia por haberse desminuido las rentas. Que por la misma razon reduxo el Sacristan que antes era Sacerdote , à fecular. Y que en el tiempo del testigo diò la Cofradia à Don Francisco Cascajares , Oïdor de esta Audiencia , y despues Consejero de Castilla , la Capilla de San Vicente , y San Antonio , que en la actualidad possehen sus Herederos.

PRUEBA DE LA COFRADIA CON INSTRUMENTOS.

XC. **P**Resentò un Poder de la misma de 18 de Diciembre de 1772 (c) à favor del Procurador Diego Martinez , y otros , ratificando en èl quanto por sus Procuradores se hubiese practicado , y por qualquiere de ellos , en fuerza de otros Poderes en la seguida de los Pleytos de dicha Cofradia , Notario Francisco Andrés Almerge.

XCI. Trahia por compulsas una Escritura paccional entre la Cofradia , y el Arcediano Don Juan Martin de Barrachina de 9 de Febrero de 1350 , Notario Martin de Tardienta. Insinuada en 15 de Noviembre de 1566 , en la Corte del Justicia de Aragon , Notario Pedro Francisco de Burgos , Regente la Escribania Fiscal de dicha Corte.

XCII. Y de ella resulta ; que dicho Arcediano cediò à los Cofrades para el mayor culto del Oratorio , que consentia se erigiesse en Iglesia , ò Basílica quanto los fieles diessen , y ofreciessen en testamentos , ò por otros modos , yà fuesse trigo , pan , vino , aceyte , plata , oro , margaritas , lana , lino , cera , jocalias , y demás cosas en qualquiere materia consintiesse ; cuyas cosas habian de servir perpetuamente para aumento del culto divino de la referida Iglesia , que se habia de consagrar , que con sus trabajos construyessen los Cofrades ; reteniendose varios derechos , que parece no

M

ser

ser del caso. Quiso tambien dicho Arcediano (d) cediessen en sustentacion del Capellan Mayor de dicha Iglesia las oblaciones de las Missas, yá fueffen en candeleras, ò dineros, y tambien los de la adoracion de la Santa Cruz de Viernes Santo.

XCIII. Otra Escritura de donacion de la Capilla de Santa Agueda de dicha Iglesia, (e) otorgada por la Cofradia en favor de Martin de Peña, Cofrade, de 24 de Marzo de 1613, Notario Miguel Juan Montaner, del Numero.

XCIV. Por testimonio sacado del libro de Nuestra Señora del Portillo, su aparicion, y derechos del Arcediano de Zaragoza en el Santuario, existente en el archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza: trahia la Sentencia del Vicario General Don Pedro de Molina, Prior, y Canonigo de la Metropolitana de Granada, Delegado del Nuncio, (f) ganada por la Cofradia en el Pleyto de esta con el Vicario de San Pablo, sobre, que en adelante hubiessa Sacramento en el Portillo.

XCV. Trahian por compulsa del mismo libro una copia de la Firma de Comission de Corte, que obtuvo la Cofradia de 27 de Agosto de 1665, en la que se calificaron diferentes derechos, y es la misma, que dixe al numero 11, y siguientes.

XCVI. Resulta de ella; (g) que en años anteriores por la Escribania de Juan Ledos de Valdellou, à instancia de Don Francisco Gonzalez de Urrea se aprehendieron la Iglesia, Sacristia, Casas, y Corrales, de dicha Nuestra Señora; y que diò en ella su Proposicion la Cofradia, articulando *en el* 1, que de más de 200 años eran Señores, y Possedores en dicha Iglesia, su Sacristia, Casas anexas, Corrales, y Bagos aprehensos, haciendo todo quanto Señores, y verdaderos Possedores pueden, y suelen hacer, sin contradiccion alguna.

XCVII. Que del mismo tiempo estaba en dicha Iglesia fundada la Cofradia, compuesta de 60 sugetos, 20 Nobles, Caballeros, y Ciu-

(d) Pieza 1, folio 189

(f) Pieza 1, folio 200

(e) Pieza 1, folio 191

(g) Folio 205

Ciudadanos , y los 40 restantes Labradores. Que del numero de los 20 habia un Consejero , cabeza de la Cofradia ; dos Cofrades más con titulo de Mayordomos , el uno de dicho numero de 20, y el otro del de 40 ; cuyo Consejero ocupaba el primer lugar en todas las funciones de la Cofradia, llevandolo en medio los Mayordomos , juntandose la misma con orden del referido Consejero.

XCVIII. Articulaba en el 3 por el mismo tiempo la possession de juntarse de mandamiento del Consejero el Domingo de Noviembre , y de proponer èste sin asistencia de otras personas que no fuesen Cofrades votar sobre ella , y observar lo deliberado por la mayor parte. Y que en el mismo dia presentaba el Capitulo los nombres de los que pretendian ser Cofrades. Y que en cada un año en 18 de Diciembre se bolvian à juntar , proponia otra vez los pretendientes , que daban genealogia , y votados se admitian , y repelian , sin asistencia , ni dependencia de otra persona.

XCIX. Alegaba al 4 ; que en el Capitulo de 18 de Diciembre el Consejero , Mayordomos , y Secretario separadamente elegian quatro personas , dos del numero de 20 , y dos del de 40 , las que con intervencion de los referidos Consejero , Mayordomos , y Secretario , sin otra alguna eligian para el año siguiente las personas , que les parecian del caso para dichos empleos , y el de Contadores , que despues se intimaba al Capitulo.

C. Decia en el 5 tambien de immemorial ; que el Consejero con poder de la Cofradia estaba en el derecho , y possession por sí , ó por la persona , que destinaba de cobrar las rentas , y limosnas , y tenia à su cargo la conservacion de la Iglesia , y demás bienes de la Cofradia , la provision de cera , aceyte , y otros cargos en que se empleaban las limosnas , y rentas que percibia.

CI. En el 6 ; que el Mayordomo cobraba otras rentas distintas , y las entradas de Cofrades , con otras obligaciones.

CII. En el 7 ; que las cuentas de la Consejería se passaban en la Sala Capitular , assignando dia , y hora el Consejero , en el que se liquidaban aquellas , mediante los quatro Contadores nombrados por la Cofradia , asistiendo los Consejeros nuevo , y viejo , el

Señor Arcediano de Zaragoza , y el Capellan Mayor de dicha Iglesia , dando à estos la misma propina , que à cada uno de los Contadores ; y á más *in signum honoris* al Arcediano 160 sueldos , aprobando , ò reprobandolas la mayor parte , aunque todos despues firmaban.

CIII. Articulaban en el 8 ; que los quatro Contadores , los dos dichos Mayordomos , sin asistencia del Capellan Mayor , ni Arcediano passaban las cuentas de la Mayordomia.

CIV. Decian en el 9 en prueba del dominio en la Cofradia de dicha Iglesia ; que los Cofrades del numero 40 tomaban à su mano por turno , y semanas las llaves de la Iglesia , y Capilla de Ntra. Señora , cerrando por la noche las puertas , que abrian por la mañana , sin que en este interin pudiesse entrar en ellas persona alguna.

CV. En el 10 ; que entre los bienes , y rentas pertenecientes à la Consejeria , y Mayordomia habia treudos perpetuos , que no pagando los Señores utiles comissaba la Cofradia , los aprehendia sin licencia , ni intervencion de persona alguna , se los adjudicaban por Sentencia , bolviendoles à dar por sí à nuevo treudo. Que las Antipocas de los mismos se hacian à favor de la Cofradia , pidiendo à èsta los Señores utiles , la fadiga , que concedian los Consejero , y Mayordomos por poder especial de aquella , recibian los luismos y loaban las vendiciones.

CVI. Articulaban en el 11 la existencia de la Sacristia , el dominio de ella , en la que guardaban las jocalias , y ornamentos de los Altares à custodia de un Sacerdote puesto por la Cofradia , que le entregaba el Consejero mediante inventario , cuyo Sacerdote daba fianzas , obligandose en comanda à favor del Consejero.

CVII. En el 12 ; que en dicha Iglesia habia fundadas once Capellanias , una del Rey nuestro Señor , y de su Patronado , que las ha proveido la persona à quien toca en un Sacerdote Cofrade , ò hijo de Cofrade : las otras fundadas por diferentes personas , y por la Cofradia , que en las que le pertenecia , elegia los Capellanes , como Patrona , sin depender de otro , dandoles el Arcediano la Colacion.

CVIII. Alegaba en el 13; que como Señora de la Iglesia tenía en ella un archivo para custodia de papeles, y dinero, del que tenían las llaves sus Oficiales, abriendo, y cerrandolo; y ultimamente la aprehension.

CIX. Y pedian; se recibiese su proposicion, y en su consecuencia, que se mandasse restituirles los Bienes aprehensos, con los frutos, y réditos de ellos para poseherlos con pleno dominio, y en respecto à los demás derechos, usos, y cosas deducidas en su proposicion; ò que se recibiese por aquella parte, ò partes, derecho, ó derechos en la mejor forma, ó manera, que conforme à Fuero, &c.

CX. Resulta tambien de la misma haber dado su proposicion el Dr. Don Miguel Antonio Francés de Urritigoyti, y queda dicha al *numero XV*

CXI. Por la Sentencia de 20 de Diciembre de 1652 se recibió la proposicion de Francés Urritigoyti, como se contiene al *n. XX*.

CXII. Tambien se recibió la de la Cofradia (h) en los Bienes del numero 1, (que eran la Iglesia del Portillo) respecto à los derechos deducidos en el articulo 1 solamente en lo que tocaba al uso, y administracion: absolutamente en lo deducido en el 2, 3, 4, 5, y 6: en el 7 respecto al derecho de examinar las cuentas de la Confejeria, precedido llamamiento, y aviso de las personas, que en él se expressaban; fuera del derecho de dar, ò prestar el voto, y sufragio en la decision, y definicion de los Contadores: tambien absolutamente en los articulos 8, 9, y 10: en el 11 en quanto à la administracion, y uso; y en el 12, y 13 en todo.

CXIII. Que esta Sentencia fue acceptada por las Partes, y dadas fianzas pusieron à la Cofradia en possession de los bienes aprehensos, cuya Sentencia fue despues confirmada segun Fuero.

CXIV. Que á instancia de dicho Francés de Urritigoyti se pasó la Aprehension al Articulo plenario de Firmas, en el que se confirmó la Sentencia de Litependente.

N

Y

(h) *Pza. 1, fol. 220*

CXV. Y la Firma era ; para que durante dicha Comission de Corte , y mientras aquella estuviessse en su fuerza , eficacia , y valor , y no estuviessse evacuada , extinguida , y fenecida , segun Fuego , no les vejassen , molestassen , ni inquietassen à los Consejeros , Mayordomos , Cofrades , y Capitulo de dicha Cofradia del Portillo en el uso , y derecho de su Comission de Corte de dichos bienes aprehensos.

CXVI. Una Escritura de Capitulacion , (i) y Concordia de la Cofradia con el Dr. Don Joseph Francisco Arpayon de 28 de Septiembre de 1706 , Notario Diego Geronimo Montaner y Lope , del Numero de Zaragoza , extrahida por Eustaquio Vidal y Latorre , Comissario de las Notas de aquel , igualmente del Numero , en 19 de Enero de 1773.

CXVII. De ella resulta (k) la Institucion , y Dotacion de la Capellania simple , con el titulo para quien la sirva de Capellan Tesorero ; y por ella se suprime el oficio de Santero ; pactando quedassen à su favor 36 libras Jaquesas , que en cada un año se daban por dicho oficio , que debia entregar la Cofradia anualmente al Tesorero.

CXVIII. Que el Capellan Tesorero deba recibir , y encargarse por via de Deposito , y con instrumental inventario extrajudicial de todas las joyas , adornos , ornamentos , jocalias , y cosas , que son , y sirven respectivamente à la Santa Imagen de Nuestra Señora del Portillo , y à sus Capilla , Templo , y Santuario ; con valuacion distinta , y especial , sin poderlas sacar en manera alguna fuera del mismo , debiendolas tratar , y conservar con la mayor seguridad , aliño , y respeto posibles : que el referido Capellan , y dos ò quatro personas de la aprobacion de los Consejeros , y Mayordomos de la Cofradia se obligassen *simul, & in solidum* en Comanda à favor de estos , no solo en la cantidad equivalente à la referida valuacion , sino que en mas quantiosa suma ; reconociendo el Consejero , y Mayordomos no valerse de la Comanda , sino en el caso , que el Tesorero no les mostrasse siempre , que se lo pidiessen de palabra todo

lo

(i) Pieza 1 , folio 224

(k) Folio 225

lo inventariado , y aumentado ; y tambien si dexando de ser Tesorero , éste , ò sus herederos no lo restituyessen. Y en el de que lo inventariado (1) en todo , ò en parte se perdiessse , faltassse , ò deteriorassse por culpa, hecho, ù omision del Capellan Tesorero , à conocimiento de los referidos Consejeros , y Mayordomos.

CXIX. Que à excepcion del inventario , baxo la misma seguridad se cargassse dicho Capellan de la cera , y aceyte , que para la luminaria de dicha Nuestra Señora , y su Santuario le entregasssen los Consejero Mayordomos de la referida Cofradia , su Procurador, y otras personas : de emplearlos con economia en dicha luminaria en las festividades respectivamente , y de tener un libro , escribiendo en él con distincion , y puntualidad las cantidades de aceyte, y cera que recibiesse , y dando cuenta de todo , y de sus consumos , despojos , y remanentes à los mismos Consejero , y Mayordomos quantas veces se la pidiesse habiendose el Tesorero en esta administracion con sollicitud , y fidelidad.

CXX. Que dicho Capellan afsistido del Sacristan , reconociesse dicha Iglesia todas las noches , cerrasse las puertas , las abriessse por la mañana , y guardasse con cuidado las llaves de la misma , y Sacristia.

CXXI. Que tuviesse à sus expensas un Sacristan en la Iglesia, que fino fuessse del caso , lo puedan remover los Consejero , Mayordomos , y Capellan Mayor , ò la mayor parte de estos , con los requisitos , que contiene este pacto.

CXXII. Que el Sacristan debiera cuidar de la limpieza de los Altares , Retablos , è Iglesia , y de que estuviesse con la decencia, uso , y asseo debidos : el aderezar las lamparas , despavilando , y avivandolas por mañana , y tarde ; afsistir con sobrepelliz durante la celebracion de las Missas cantadas, rezadas, y Divinos Oficios, y demàs concerniente al culto Divino. Contiene otras cosas , que parece no hacen al assunto.

CXXIII. Otra Escritura de nombramiento de Capellan de la fundada en el Portillo por Doña Inès de Carra , (m) que vacò por muer-

(1) Pza. 1 , folio 231 bta.

(m) Pza. 1 , fol. 242

muerte del Licenciado Domingo Calvete, hecho por el Capitulo de los Confejero, Mayordomo, y Cofrades de la de Nuestra Señora del Portillo, instituida, y fundada en la Iglesia de dicha Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza; convocado por mandamiento de su Confejero, y Mayordomo, y por su Llamador, y ajuntado en la parte, ò Capilla de la nueva Iglesia, que se fabricaba, en que se celebraban los Divinos Oficios; puesto asignado, y habilitado por dicho Capitulo para congregarse, por estar ocupada con diversas cosas de la Iglesia antigua la sala de las casas de dicha Cofradia, donde se acostumbraba juntar su Capitulo.

CXXIV. Intervinieron à este Don Joseph Virto de Vera, Confejero, Don Francisco Antonio Ondeano, Mayordomo, Don Felix Costa, Presbytero, Capellan Mayor, Don Manuel Sobrino, Presbytero, Beneficiado de dicha Iglesia, Don Alonso Sanz de Cortes, Don Braulio de Villanueva, Don Francisco Luis Alegre, Don Joseph Perez de Oviedo, Don Joseph Antonio Ondeano, Don Juan Agustín Soriano, Don Joseph Collantes, Don Blàs Lopez de Zuñeta, Don Agustín Arbuftante, Don Francisco Vidania, Don Andrés Caballo, Don Pedro Belio, y el Notario testificante, que lo era Diego Geronimo Montaner y Lope, todos Confejero, Mayordomo, y Cofrades, & de si como tal Capitulo: y con la atencion, de que este, y la Cofradia eran patronos legitimos de un Beneficio, ò Capellania instituida, y fundada en ella por Doña Inès de la Carra; de que este vacaba por muerte del Licenciado Domingo Calvete, su ultimo inmediato posehedor; y el derecho de nombrar, y presentar en Capellan, ò Beneficiado pertenecia à dicho Capitulo, y Cofradia: (n) *Por tanto*, deseando, como deseaban, que en dicha Iglesia huviesse el servicio, que convenia para el culto Divino; y atendiendo à las buenas calidades, que concurrían en el Licenciado Domingo de Ipas, Presbytero, sin que en este acto interviniessse simonia, le nombraron, y eligieron en Capellan de dicho Beneficio, para que lo poseyessse con los honores, obligacio-

(n) Pza. 1 Folio 244

ciones , preheminencias , rentas , y emolumentos perpetuos , y votivos de dicha Iglesia , pertenecientes à dicho Beneficio , y anexas à él , que gozaron sus antecesores en el mismo ; y constituyeron Procuradores para presentarlo al Ordinario Eclesiastico , suplicando se lo colasse , y jurando no hubo simonía ; y esto fue en 27 de Noviembre de 1710.

CXXV. Otra Escritura presentò , dada por Manuel Lucas de Leyza , Comissario de las Notas de su Padre Don Manuel , cuya comission calenda ; (o) de la que parece , que en su Protocolo de 1716 baxo el 18 de Diciembre , se halla ; que convocado Capitulo de la Cofradia del Portillo , fundada en su Santa Iglesia de esta invocacion de Zaragoza , por mandamiento del Consejero , y llamamiento del sugeto , que nombra , el qual hizo relacion al Notario en presencia de los testigos de haber llamado à Capitulo de la Cofradia de orden del Consejero para la hora , y lugar en que lo decia ; y que congregados en la Sala Capitular de dicha Cofradia , que està junta à la Sacristia de dicha Iglesia , donde se acostumbraba juntar para semejantes actos ; en cuyo Capitulo intervinieron dicho Consejero (que lo era el Ilustre Señor Don Antonio Ximenez de Urrea , Conde de Berbedel) Don Pablo Villanueva , Mayordomo , Pedro Belio , Don Jayme Felix Mezquita , y Don Gaspar de Segovia , Regidores de Zaragoza , Don Ignacio de Segovia , Alcalde del Crimen de su Real Audiencia , Don Alonso Sanz de Cortes , Don Geronimo Royo y Torrellas , Regidor de Zaragoza , Don Juan de Jaca , el Licenciado Don Felix Costa , Capellan Mayor de dicha Iglesia , Licenciado Don Pedro Geronimo Zuera , Don Christoval Hernandez , Don Felix Castillo , Don Andrès Caballo , Don Pablo Caballo , Don Agustín Arbustante , Don Joseph Collantres , Don Francisco Antonio Ondeano , Licenciado Don Manuel Simon , el Ilustre Don Antonio Blanco , Marqués de Villasegura , Don Joseph Manuel Sanchez del Castellàr , el Ilustre Don Dionisio de Pomar , Marqués de Ariño , Licenciado Don Manuel Sobrino , Licenciado Don Joseph

O

Ma-

(o) Pieza 1 , folio 249

Malanquilla, Don Miguel Ròs, Dr. Don Bernardo Martinez (que al todo son veinte y seis Cofrades), todos, Consejero, Mayordomo, y Cofrades, Capitulares, & de sí; y con narrativa de vacar por muerte de Ipas el Beneficio, y de pertenecer su Patronado à la Cofradia, y su Capitulo; y que reconociendo los muchos pretendientes, sus meritos, y empeños, que para su provision se habian interpuesto, resolvió la Cofradia elegir, mediante mayor numero de votos; (p) y leídos los memoriales de los pretendientes, se votò, y quedó electo, y nombrado en Capellan de ella el Licenciado Don Miguel Zuera y Garcès, que tuvo el mayor numero de todos, y era benemerito hijo, y hermano de Cofrade, y à seguida diò poder la Cofradia para hacer la presentacion al Ordinario, jurar, è hicieron otras deliberaciones, que no hacen al negocio.

CXXVI. Otra de Donacion del referido Capitulo, y Cofradia à Don Francisco de Cascaxares, del Consejo de su Mag. (que Dios guarde), Doña Josepha Serret, y sus successores, y à su hermano Don Jacinto, Canonigo de la Metropolitana de esta Ciudad, de la Capilla del Señor San Antonio de Padua, y San Vicente Ferrer, y su retablo en la nave de Nuestra Señora del Portillo, con los derechos conferentes al uso de la misma; (q) cuya donacion la substituan en lugar de la antigua, que hicieron à Don Francisco Serret, y sus successores en la crugida izquierda de dicho Templo: aceptada por los mismos con la obligacion de alumbrarla en los dias Dominicales, y festividades de Maria Santissima, y que no se valdrian de la antigua, pues esta era subrogada en aquella; de 18 de Diciembre de 1762, Notario Joaquin Almerge del Numero de esta Ciudad.

CXXVII. Por testimonio de Francisco Andrés Almerge, Notario del Numero un acuerdo de la Cofradia de 29 de de Septiembre de 1760; del que resulta, que la misma determinò se trasladasse el Santissimo al Altar Mayor, que por la fabrica se hallaba en una Capilla; (r) que noticiaffen la translacion à los representados, cuerpos,

(p) *Pieza 1, fol. 251*

(r) *Pieza 1, folio 226*

(q) *Pieza 1, folio 257*

pos, y personas de distincion, que tuviessen por convenientes; cuya resolucion la motivò el haber pasado de parte del Capitulo Eclesiastico à casa del Mayordomo un Capitular, que le hizo presente el mucho tiempo, que hacia estaba el Santissimo fuera de su lugar, que se trasladaria el dia que en èl se expresa, si à la Cofradia le parecia: y al mismo tiempo comissionò la misma à dos sugetos que expresa para que diessen gracias al Capitulo Eclesiastico del zelo, y esmero que manifestaba en el culto de Nuestra Sra., y para que los mismos armoniosamente se entendiessen con el Capitulo en las providencias, que para dicho obgeto se ofreciessen.

CXXVIII. Que hiciesse una fiesta la Cofradia, y que atento à no tener caudales, se avisasse con esquila à los Cofrades para que diessen la limosna, que les pareciesse suficiente al desempeño de la fiesta; y assimismo, que la Cofradia noticiasse la translacion al Señor Arcediano.

CXXIX. Otra resolucion de la Cofradia (igualmente por Testimonio) de 12 de Noviembre de 1760, (s) del que aparece el orden, y graduacion, que hizo la misma de 8 festividades, que se habian de celebrar por la referida translacion, en la que tambien sin intervencion del Capitulo determinò la Cofradia quanto se habia de practicar nombrando comisionados para los combites de los sugetos, que concurrieron.

CXXX. Una de 2 de Agosto de 1770, (t) de la que resulta pidió el Capitulo por memorial à la Cofradia los libros viejos de Coro para venderlos, y comprar otros el Capitulo, cuya licencia se le concediò mandando entregarles los libros, con la condicion de hacer, ò poner otros en su lugar de mexor calidad. Y que quando el Capitulo lo executasse, se entregasse de ellos el Tesorero para dar cuenta de ellos, como de los demás bienes de la Cofradia. Tambien la trahian por Testimonio de dicho Almerge, Secretario de la Cofradia.

CXXXI. Otra por compulsas de 4 de Julio de 1771, (u) en que

(s) Pieza 1, folio 264

(t) Folio 266

(u) Pieza 1, fol. 268

que la misma determinò hacer cantar una Missa en el Altar de Nuestra Señora por el feliz Preñado, y Parto de la Serenissima Señora la Señora Princesa de Asturias, y que se combidasse al Arcediano si gustaba acompañarla en esta funcion, cantando la Missa; y que si no se avisasse al Señor Canonigo Don Manuel de Pomar, y en su defecto al Capitulo del Portillo. Y que como en el 8 de Julio faltassen algunas cosas para el mayor lucimiento de la referida Rogativa, comissionò al Tesorero para que à nombre de la Cofradia, solicitasse lo necesario para este fin. Y que dicho Señor Canonigo celebrò la Missa precedido aviso de dos Comissionados por la Cofradia, por quanto se escusò el Arcediano.

CXXXII. Un Testimonio de Pedro Pons, Notario, Archivero del Tribunal Metropolitano de esta Ciudad dado con decreto del Oficial Eclesiastico del mismo, del que resulta; (x) que por dicho Tribunal los Beneficiados, y Capitulo del Portillo figuieron Proceso contra la referida Cofradia sobre manutencion; de cuyo Proceso trahen en el Testimonio la Cedula, que dieron el Capitulo, y Mossen Diego Jorge Aznar, Mossen Manuel Blasco, Mossen Juan Ignacio de Tornos, Beneficiados de la misma.

CXXXIII. Alegaban de immemorial al primer Articulo la existencia de la Iglesia del Portillo, su situacion, y el Capitulo Eclesiastico de ella. En el 2 por el mismo tiempo articulaban, que en la misma habia fundada una Cofradia, compuesta de Ilustres Nobles, Caballeros, Ciudadanos, è Hijosdalgo, que por sí, sus Consejero, Mayordomos, y otros Ministros, en nombre de ella administraban las rentas de la misma, cuidando la fabrica de dicha Iglesia del culto de Nuestra Señora, y su luminaria, gastando las rentas, y limosnas de los fieles, y devotos en ellos en la celebracion de Missas, Aniversarios, y Divinos Oficios, como era público.

CXXXIV. En los demàs Articulos se exponia; que dichos Mossen Aznar, Blasco, y Tornos posseian unas Capellanias, baxo las denominaciones, que expreffaban, à quienes la Cofradia pagaba

va-

(x) *Pieza 1, folio 269*

varias cantidades, que decian por los bienes, que entraron en la misma, y administraba con dicho cargo.

CXXXV. Trahan por compulsa dos Pedimentos del Capitulo del Portillo, que diò en el Pleyto de Firma, y plenario possessorio del año 1731 con el Capitulo Eclesiastico de San Pablo, sobre diferentes derechos. De estos resulta (dexando otras cosas, que parecen fon del caso) à saber es: del primero; que pretendiendo el Capitulo del Portillo se reformasse la Sentencia de Vista, que habia recibido la Proposicion del de San Pablo, alegaba; que despues que señalaron limites à la Parroquia de San Pablo, aunque quedò dentro su territorio, incluido el Santuario del Portillo, no se le concedieron en èl los derechos, que en su Iglesia, ò Capillas anexas à ella; pues siempre quedò como Santuario, é Iglesia filial sujeta solamente à la matriz.

CXXXVI. Que esto era tan cierto, que fuscitados varios Pleytos entre el Arcediano de Zaragoza, à cuya Dignidad estaba anexo el Curato de San Pablo, y los referidos Cofrades, sobre admision de fundaciones, gobierno, y disposicion del Santuario, y sus rentas, en el año 1350 se adjudicò à la Cofradia por el Vicario General de este Arzobispado todo el uso, y disposicion del mismo, y facultad de admitir qualquier Donacion, ò obra pia, que dexasen los Fieles, reservando solo al Arcediano, y sus successores el nombramiento de Capellan Mayor, la afsistencia en las cuentas, y un censo, ó tributo en cada un año. Ofrecian justificar los Capitulares, que las sepulturas, y el derecho, y facultad de concederlas en el Portillo era propio, y privativo de la Cofradia.

CXXXVII. Que resultaba de Autos; (y) que el Capitulo de immemorial estaba en el derecho, y possession pacifica de celebrar los Divinos Oficios, admitir Aniversarios, y fundaciones, y en su consecuencia enterrar à los que elegian sepultura en èl; prohibiendo, y vedando à todos, afsi Seculares, como Regulares la celebracion en dicho Santuario, à excepcion tan solamente del Arzobis-

P

po,

po , la Iglesia Metropolitana , y Arcediano de Zaragoza.

CXXXVIII. Del otro Pedimento resulta alegado ; (z) que por la donacion Real presentada en la vista , se refundió en la Cofradia el dominio de dicha Iglesia , y en las sepulturas de esta : y que por ella se hallaba formado el Capitulo del Capellan Mayor , y Beneficiados , sirvientes al culto de dicha Santa Imagen , por consentimiento , y acceptacion de la Cofradia , independiente del de San Pablo.

CXXXIX. Que lo que alegaba se justificaba del decreto de manutencion , que en 23 de Mayo de 1617 ganaron el Capitulo , y Cofradia del Provifor de este Arzobispado, pues justificaron sus privativos , y respectivos derechos por mas de 50 años antes de dicha Provision , segun constaba de las letras , que presentaba , en las que literalmente se incluian los entierros , y demás funciones dentro de dicha Iglesia , cuya observancia tambien justificò el Capitulo del Portillo.

CXXXX. Presentaron por compulsa (a) varias partidas de diversos libros de la Cofradia , y entre estos del de la Administracion de los bienes , rentas , y limosnas de dicha Capilla de Nuestra Señora, las cuentas de recepta de la Cofradia de Geronimo de Blancas, Consejero de ella en el año 1574 , de las que resultan haber percibido el mismo varias cantidades por treudos , campos , huertos , viñas , y casas : otras de la limosna del plato en distintos dias , que se expressan. Unas receptas ordinarias , y extraordinarias , y por estas algunas cantidades , entre ellas por las fecegadas de aceyte; (b) y otra por recepta ordinaria de 3 arrobas de Aceyte, que anualmente acostumbraba à dar la Casa de Ganaderos.

CXLI. Unas partidas de data , y gastos del mismo Blancas , y entre estas las de dos salarios de la Capilla , en las que aparece pagó al sacristan 133 sueldos , 4 dineros , y al capifcol que nombra, que por quanto no servia bien lo despidió , por el tiempo , que es-

tuvo

(z) *Pieza 1, folio 288 bta.* (a) *Pieza 1, folio 307*

(b) *Folio 308*

tuvo 55 sueldos 3 dineros. Su salario al Hospitalero con otra cantidad de 100 sueldos por aderezar las lamparas al mismo. Al Fustero por la Empaliada, y Monumento, y al que cobraba los treudos.

CXLII. Otras, que satisfizo el mismo por gastos en expensas menudas, que expresa; entre estas al Predicador, el Sermon de Ntra. Señora de Febrero. (c) El mismo dia al Sacristán por limpiar unos paños de la Sacristia. Por componer la plaza de dicha Iglesia en la vispera de Nuestra Señora de Marzo: agua, y vino para los Empaliadores. Unas tablas nuevas para el Monumento. Los seis Sermones de los Sabados de Quaresma.

CXLIII. Otras por tres ropillas moradas, y bonetes para tres infantes. Al Broslador por una capa de muertos, y otros adobos en una casulla de brocado. Por lo bien que sirvió en dicho año al infantillo mayor, pues tenia buena voz. El gasto de cera del mismo, y resta del Consejero antecedente 606 sueldos. Ocho docenas de velas para el Altar, 277 sueldos. Lo que se impendió en el Hospital, arco de la puerta, y Sacristia, que satisfizo el mismo al Empedrador, Albañil, y Fustero. Otras del gasto de aceyte de dicho año, y por él 20 arrobas. (d) Los Maytines, y Missas de Nuestra Señora de Febrero, San Joseph, San Gabriel, y la Salve, que los cantores de La Seo cantaron la vispera de Nuestra Señora de Marzo.

CXLIV. De otro libro de cuentas, y resoluciones de la Cofradia, que empieza en 1577 una resolucion de la misma de 10 de Diciembre de 1588, (e) en la que remitió al Arrendador que nombra de la plega, que anualmente se hacia para Nuestra Señora del Portillo 10 libras jaquefas, por quanto le robaron lo que havia recogido, y cancelaron la Comanda en que estaba obligado, pues era el ultimo año de su Arriendo, Notario Juan Español. Que los Frayles Trinitarios de San Lamberto, (f) pidieron la Casa de dicha Nuestra Señora à la Cofradia para residir, y hacer Monasterio en ella, para cuyo asunto por ser de tanta gravedad, comissionò

su-

(c) Folio 309

(e) Folio 312

(d) Pza. 1, folio 310 bta.

(f) Pza. 1, fol. 313.

sugetos de la misma, que dieffen su dictamen, y que en su vista deliberaria. Tambien disputò para que hiciessen presente al Señor Vicario General el mal servicio, que hacian los Capellanes de dicha Iglesia; por quanto se quexaban muchos de ellos para que les diesen orden firviessen en ella. Que el Sacristan, Consejero, Capellan Mayor, ni otro, à cuyo cargo estuvieffen las jocalias, y ornamentos de la Madre de Dios del Portillo no los prestassen à Clerigos, Monasterios de Frayles, Monjas, ni otras personas, que se les pidieffen para algunas festividades, exceptuando el dia de San Martin para la Iglesia, ù otras partes que fueffen menester en la Inquificion, baxo cierta pena, que impusieron.

CXLV. En vista del tenue patrimonio, que por su Capellania tenia el Capellan Mayor para poderse sustentar, segun su oficio, le assignò 25 libras anuales para que assistiese puntual, y dieffe recado á los Sacerdotes, que llegassen à decir Miffa. Y como dicho Capellan faltasse los mas dias en las horas ordinarias, que debia asistir, segun decian personas fidedignas, y por otros justos respetos deliberò la Cofradia no le dieffen en adelante dichas 25 libras, (g) cuya resolucion mandaron intimarle, y que subsistieffe durante la voluntad de la misma, de que se hizo Instrumento.

CXLVI. Otras partidas de las Cuentas del Mayordomo del año 1620, (h) en las que fon data al pago de un instrumento al Notario, que nombra, facado de una Sentencia de Vista en el Pleyto del Santissimo SACRAMENTO: El de un Despacho de un Buleto del Nuncio: El salario del Llamador: La cera gastada en un Aniversario general: El de cinco Miffas al Procurador del Capitulo: Las propinas de los Contadores; y el de nueve Camarillas, que se hicieron en el mirador.

CXLVII. Unas de otras Cuentas del Mayordomo de la Cofradia de 1644(i), en las que fon data varias Miffas, que mandò celebrar la misma para diversos sugetos, que dieron limosnas à dicha

Igle-

(g) Pieza 1, folio 314.

(h) Pieza 1, folio 315.

(i) Fol. 315, bta.

Iglesia : El porte , y alquiler de unas achas para un Aniversario, con otras cantidades, que no cobró por las entradas de algunos Cofrades.

CXLVIII. De otro Libro de las rentas , y limosnas de Nuestra Señora de 1623 unas partidas del gasto , que hubo en los Sermones de los Sabados de Quaresma , y musica del Pilar en las Completas de los mismos : (k) El de hundir la Campana , baxar , y subirla. :

CXLIX. Otras del cargo , y limosnas de la referida Capilla del año 1637 del gasto de unas Missas , ocho arrobas de aceyte , que compró la Cofradia por quanto faltó para el abasto del año : (l) El de los Sermones de los primero , quarto , quinto , y sexto Sabados de Quaresma : Los gastos ordinarios , y entre estos el de parar , y desparar el Monumento : Reparos de Iglesia : Por cobrar las rentas de la Cofradia : El de limpiar las lamparas de plata : El de una palma para el Domingo de Ramos ; y el de una antipoca à favor de la Cofradia , otorgada por las Monjas de Santa Fé.

CL. De otro Libro de Cuentas de fabrica del nuevo Templo del Portillo , las partidas de la limosna hecha para ayuda de renovar la Corona, que en el año 1695 (m) robaron à dicha Nuestra Señora, que por haberla costeado el Venerable Arzobispo de esta Ciudad se empleó en dos blandoncillos para los ciriales de plata, en un jarro aguamanil , y en una fiesta de los desagravios de dicho robo: Un legado, que à la misma Virgen dexò el Marqués de la Torrecilla: La celebracion de cinquenta Missas por la persona del que dió las piedras del laboratorio.

CLI. De un Libro de las cobranzas de Censos , y Treudos de los años 1702 hasta el 1718 : Las de data , y descargo; y entre estas la del pago de su salario al Santero : (n) La de parar el monumento : La del gasto de la musica à los de la Seo en los seis Sabados, y fiestas de la Candelera : La del salario del Procurador de dicha Cofradia : Por tocar las Campanas por Don Pedro Secanilla : El de una fuente de plata para la Iglesia : La de un damasco para una

Q

Ca-

(k) Folio 317 (l) Folio 318 (m) Pa. 1, fol. 318 btā.
 (n) Folio 319

Capa, el galon, y las hechuras : El de otra Capa de tafetan doble para la misma : Por la Escritura de imposicion de un Treudo à favor de la Cofradia : Otra à un sugeto, que nombra para antipocar, y descubrir bienes para cobrar los Treudos : A los Ministros, que llevaron el Organo portatil : La de un Libro Salterio para la Iglesia : Una Cruz de labor para la hasta de la misma, y otra para el Altar : La de un damasco para un Terno : La del Organo, que comprò la Cofradia para la Iglesia : (o) El cargo de lo procedido del plato el año 1708 de las limosnas, que cogieron los Cofrades ; cuyos nombres se especifican, y parece està entre todos 35 Individuos ; y del descargo de la misma de 1709 : Las partidas de lo satisfecho al Procurador por los Sermones de la Candelera, y Sabados de Quaresma del mismo año : (p) La del Aniversario general ; y la de cinco Missas por un sugeto, que expressa.

CLII. De otro Libro de Cuentas de fabrica, y otros gastos dados por los Cofrades en diversos años algunas partidas ; (q) y entre ellas, que el Tesorero pagò à los Capitulares en el año 1716 una Missa cantada, y el Aniversario de 1715 : Al Secretario del Arzobispo por la licencia de bendecir la Capilla, y decir Missas : En el de 1717 una palma para distribuir à los Fieles el Domingo de Ramos : El pago de 10 lib. à un muchacho para que assistiese en la Capilla de orden de la Cofradia : (r) Una Missa à los Capitulares, y el componer unas albas, y limpiar otros paños de manos : El pago de los Muficos de los siete Sabados de Quaresma en 1710 de 35 lib. De otras Cuentas de recepta, y data del Tesorero, el recibo de una limosna en 1727 para que se cantasse una Salve al sugeto, que la diò : La compra de un bonete, para que dixessen Missa los huespedes ; y en el de 1731 la de otro para el mismo fin : En la de 1734 la del coste de los barrones comprados de orden de la Cofradia, para el rejado de Nuestra Señora del Portillo : La caridad de cinco Missas : La de clayar los bancos, y encolar los tableros del

(o) Pieza 1, folio 321

(p) Fol. 322.

(q) Folio 322

(r) Folio 323

del Coro : De la de 1733 el coste de unas tablas de nogal, para las fillas de los revestidos.

CLIII. De otro Libro de Acuerdos, y Resoluciones de la misma, una de 18 de Diciembre de 1723, en la que parece (s) determinò la Cofradia celebrar un Oficio de Difuntos, con tumba, y hachas por un bienhechor suyo : Otra de 3. de Diciembre de 1731, en la que los sugetos comissionados por la Cofradia, acordaron se hiciessen las Capitulaciones para el frontis, Altar, y Organò, con los Maestros Cantero, y Organista, que nombra : (t) Un recibo de 1747 de un sugeto, que expressa, de una cantidad en parte de pago, de la que estaba ajustado el retablo, ò muros de piedra de dicha Capilla : Otra, de la que consta, pagò la Cofradia à mas al Cantero, que trabajò en dicha fabrica 2944 lib. 1 sueld. con otras cantidades, por lo impendido en la misma : La partida de 200 cahices trigo, y 400 lib., que el Ilmo. Señor Arzobispo Araciel diò de limosna para dicha fabrica, con lo que costò conducir el trigo à esta Ciudad, cuya limosna resolviò la Cofradia en 18. de Diciembre de 1726 entrasse en poder del Tesorero para la continuacion de dicha obra : Un recibo de 1751, por el que consta, pagada una cantidad, que debia la misma al que hizo el Organò del Portillo : (u) Otro de 1739 de una cantidad, que pagò la Cofradia por ladrillo para la Iglesia, y Torre de dicha Nuestra Señora del Portillo.

CLIV. De otro Libro de Cuentas, una partida de data, de que resulta, pagò el Capellan Mayor 9 lib. de cera, compradas à 7 sueld. 8 din. en 1749 para la festividad del Corpus, menos 17 sueld. que satisfizo la Cofradia. (x)

CLV. De un Libro de Cuentas de 1749 de las que diò el Tesorero, la partida de unas alhajas, que tassadas por un Platero, vendiò el sugeto, que nombra 85 lib. 3 sueld. 8 din. (y) Otra de un recibo de Don Martin Ondeano, por la cera en pan 40 lib. La de

(s) Pieza 1, folio 324 (t) Folio 325

(u) Pieza 1, folio 326 bta. (x) Folio 327

(y) Folio 327 bta.

limosnas de unos Cofrades : Otra cantidad , por las pensiones , y luismos de una Casa : Otra por los voladores , coetes , hogueras , y Missa solemne en 19 de Noviembre de dicho año : Una dexta de 16 lib. en un Testamento : La de la Vereda de Calatayud , y Daroca : Entradas de Cofrades , y quatro resmas de Estampas , compradas para los Verederos : (z) Lo impendido en hacer , y deshacer el Monumento : Lo dado al Predicador por los siete Sabados de Quaresma ; y cinco Missas rezadas , por el Alma de un Cofrade: El pago de Canteros , y Cerrajeros : Por el capsuelo de los Treudos.

CLVI. De otra Cuenta de cargo, y data del Tesorero de 1760. Las limosnas , que recogieron los Cofrades por las Parroquias ; y otras partidas , que incluyen otras limosnas de varios devotos à Nuestra Señora, una, que comprehende lo que se sacò de unos frontales viejos , que no aprovechaban : Lo que pesaron unas columnas de bronce , y otros bronces viejos , que estaban en el Carnerario, y vendió la Cofradia : Otra de la que resulta vendió la misma varias alhajas , para concluir de pagar al Escultor , que trabajò en el Altar de Nuestra Señora : Otra de pago al Pintor , y Dorador de las medallas , capiteles , Sagrario, y puertas de Coro : De varios remiendos hechos en las bobedas : De una tela , y puntilla de oro para la capa del Copon, cortinas del Sagrario, y un lienzo para los Altares.

CLVII. De las del Tesorero de 1770. (a) Las de la caridad de una Missa, que mandò celebrar la Cofradia al Capitulo con asistencia suya : Otra de lo que cupo al Capitulo del Censo de Caspe, por las Missas , que debian celebrar los Sabados : Al Pintor , que limpió el quadro de dicha Nuestra Señora, que con cargo de dos Aniversarios diò un devoto : De la caridad dada al Capitulo por dichos dos Aniversarios : Un recibo de 1771 del comissionado del Reverendo Capitulo , del que consta recibió del Tesorero de la Cofradia 7 lib. para ayuda de comprar Libros nuevos para el Coro , habiendo vendido los viejos con licencia de la misma , que pidió el Capitulo en memorial de 23 de Agosto de 1770 : Otra de pago à los Mu-

Musicos, que cantaron la Missa en la Rogativa de la Serenissima Señora la Señora Princesa de Asturias, que dixo el Señor Canonigo Pomar.

CLVIII. Trahen igualmente por compulsa el Inventario de la plata, jocalias, y demás ornamentos, y cosas de dicha Nuestra Señora de 1628, que estaban à cargo de Mossen Domingo Yague, Beneficiado, y Sacristan de la misma, nombrado por la Cofradia; (b) del que resulta haberle entregado todas las reliquias, jocalias, calices, ternos, y demás de dicha Nuestra Señora del Portillo. Y que algunas de estas procedian de donaciones reales; (c) y en especial del Rey Catholico Don Felipe el Prudente, que embió al Patriarcha de las Indias, Arzobispo de Tiro, el Ilmo., y Reverendissimo Señor Don Alonso Perez de Guzman, que dixo su Missa en dicha Capilla en 17 de Abril de 1645, dexando despues para la misma en nombre del Monarcha el Caliz con que celebrò, pues era de proposito embiado para esto. Dos Ternos, uno de damasco colorado, y otro blanco, que igualmente diò dicho Señor Rey. Y otras que à la Cofradia dieron de limosna varios particulares.

CLIX. Otro inventario instrumental extrajudicial de 14 de Noviembre de 1727 de todas las alhajas, joyas, ornamentos, y jocalias de la Casa, y Santuario del Portillo (d) hecho à instancia de su Cofradia para entregarlas à Don Cenobio Alòs, Thesorero, Apoca de este, y presentacion de fianzas, Notario Don Miguel Ros, del Numero de esta Ciudad.

CLX. Tambien presentaron por compulsa del quaderno, que de noticias de dicha Iglesia dexò el referido Alòs, Thesorero; que el tercero dia de Pasqua de Resurreccion de 1728 (e) concurrieron à la misma el Justicia de Ganaderos, y demás fugetos nombrados à oír una Misa rezada en el Altar de Nuestra Señora, en la que cada uno ofrecieron una vela de tres onzas, un real el Justicia, y un sueldo los demás Ganaderos; en cuyo dia por encargo del Justicia

R

dixo

(b) Pieza 1, fol. 331, 332, y 333 (c) Folio 334

(d) Folio 337, bta. (e) Pieza 1, folio 337 buelta.

dixo Alòs la Misa ; y aunque se opusieron algunos de los Beneficiados , pretendiendo decirla , se opuso aquel diciendo era libre en llevar , aunque fuese de fuera , quien les celebrase la Misa , y que esto no lo negaron los Capitulares : Que en el de 1729 tambien dixo la Misa Alòs.

CLXI. Que en el 12 de Marzo de 1750 Mosen Antonio Aznar pidió licencia al Marqués de Villasegura para enterrar à Don Antonio Camon en el Carnerario de dicha Iglesia (f) por ser la Jurisdiccion fuya , pues podia por sí solo concederla à su voluntad ; cuya licencia fue concedida. Un encabezamiento del Pedimento que dieron los Capellan Mayor, y Beneficiados de la misma ante el Ilustrisimo de esta Ciudad Don Diego Castrillo , Comisionado por los Eminentisimos Cardenales , en el que se titulaban Capitulo , si quiere Congregacion del Portillo.

CLXII. Y del Libro de memoria de los Cofrades que eran del numero de 20 de dicha Cofradia en 1628 (g) una nota , que comprehende la Concordia de la misma con el Dr. Don Francisco Arpayon , sobre la fundacion de la Capellania para el Theforero , del Patronado de la misma.

CLXIII. Varias partidas de Censos , y entre estos el que esta Ciudad pagaba à la Cofradia ; por otras fundaciones cargado en 6 de Marzo de 1673 , Notario Don Antonio Domingo Español , Secretario de la Ciudad , Cablebado en 1771 , (h) el que pagaba la Villa de Caspe , cuyo acto quedò en el Archivo del Portillo : El Lugar de Torres de Berrellèn , por Acto de 1598 , Notario Martin Sanchez del Castellar , à favor de Mosen Miguèl Blasco , Racionero de La Seo , consignado por este à la Capilla en pension , y propiedad , para unas Misas en la misma en 1602 , Notario Martin Español ; cuyo censal , que no se pagaba por faltar una firma en la nota , se entregò à los dichos Capellan Mayor , y Beneficiados en 1680 para que viesen si podian celebrar las 60 Misas cantadas ,
pues

(f) Folio 338 bta. (g) Pieza 1, folio 339

(h) Folio 340

pues la Cofradia no estaba obligada à la satisfaccion de ellas.
 CLXIV. Y del mismo Libro el indice de los de cuentas dadas por los Consejeros de la Cofradia desde el año 1481 hasta el 1622, del que consta quienes fueron Consejeros.

CLXV. Una resolucion de 18 de Abril de 1610, en la que determinò la Cofradia por quanto se le pidió por tres Señoras Religiosas del Habito de San Geronimo, del Reyno de Castilla, se les permitiese fundar su Religion en dichas Casas, è Iglesia del Portillo; que aunque habia yà resolucion de muy antiguo para que no se diese dicha Iglesia à Frayles, ni à Monjas, entonces lo determinaban así, queriendo, que esta resolucion tuviese fuerza de Ordinacion; (i) de modo, que en ningun tiempo propufiesen los Consejeros al Capitulo tal cosa. Y que si se propufiere en adelante, fuesen todos los Capitulares conformes en su voto, y que en habiendo uno de distinto parecer, no tuviese efecto quanto se determinase, baxo las penas, que establecieron, y aceptaron.

CLXVI. Por la Cofradia se compulsò la Visita, que en el año de 1737 hizo el Señor Castañon, hallada en un Libro de los Capitulares, (k) en que en un Memorial, que empieza: *Ilmo. Señor*, se hallò baxo el cargo de la renta, que se daba existente, que pagaba anualmente por treudos, alfardas, y obras cierta cantidad, y por cargos ordinarios, como son, cera, limosnas, quarta decima, pleytos, salarios de Procurador, y Organista 199 libras 6 sueldos; y à la buelta de dicha hoja se halla el Acto de Visita en que al Capitulo de Capellan Mayor, y Beneficiados del Portillo (1) impuso ciertas obligaciones el Visitador, y se notificò dicha Visita en 21 de Marzo de 37 à dicho Capitulo en forma de tal.

CLXVII. Aun se compulsò entre los papeles del Capitulo, y cuentas presentadas al mismo por Don Agustin Fontamàr de el año 1767 (m) la partida de data, que dice por la cuenta de la cera, y recibo 13 libras, 6 sueldos, 7 dineros, y aunque se pidieron al

Ar-

(i) Pieza 1, folio 342 (k) Pieza 1, folio 370 bta.
 (1) Pieza 1, folio 372 (m) Pieza 1, folio 372 buelta.

Archivero para compulsar varios asientos, y resoluciones de Capitulo, y entre otros los pertenecientes al año 1732, y cuentas de 1750, (n) respondió el Archivero habiendo registrado varios libros, y papeles no encontrarse, y este es el Compulsorio referido arriba al num. LXIII.

CLXVIII. Y los Beneficiados en su Archivo compulsaron del libro de las celebraciones, y cargos, que tienen sus Capitulares los asientos referidos desde el num. LXIV.

CLXVI. Y habiendose pedido por la Cofradia, se hiciesse Memorial ajustado de dicho Proceso; se comunicò traslado al Capitulo Eclesiastico de dicha Iglesia del Portillo, quien lo confintió. Y en su virtud se formò, mediante Auto de la Sala el presente, que se ha comprobado con asistencia de las Partes; y es quanto resulta de Autos. Zaragoza, y Setiembre à diez de 1775.

Dr. D. Inocencio de Camòn, Relator.

Manuel Aruex.

Diego Martinez.

(n) *Pieza 1, folio 373*

(i) *Pieza 1, folio 372*
 (m) *Pieza 1, folio 373*